

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

Quark

XPpress

Demo

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Martes 24 de Marzo del 2009 - Nº 555

Quark

XPpress



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Demo

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 24 de Marzo del 2009 -- N° 555

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.	
FUNCION EJECUTIVA		079 MF-2009	Delégase a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	6
ACUERDOS:		MINISTERIO DE GOBIERNO:		
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		044	Deléganse facultades al Subsecretario(a) Jurídico	7
640	Indícase que la comisión de servicios del economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica será a la ciudad de La Habana-Cuba, ya que fue suspendido su viaje a Caracas-Venezuela	045	Deléganse facultades al Subsecretario(a) de Coordinación Política	7
	3	046	Deléganse facultades al Subsecretario(a) de Seguridad Ciudadana	8
641	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte			
	3	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		0017	Apruébase la reforma de los estatutos de la Asociación de Médicos del Hospital Eugenio Espejo	8
162	Declárase y establécese la "Reserva Marina Galera - San Francisco", como área natural protegida del Sistema Nacional de Areas Protegidas, localizada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas ..	0157	Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial N° 1939 de 13 de abril de 1989 mediante el cual se otorgó personería jurídica a la Corporación Acción Ecológica	9
	4	MINISTERIO DE TRABAJO:		
180	Deléganse funciones de Ministro de Estado al biólogo Manuel Bravo Cedeño, Subsecretario de Patrimonio Natural	0121	Declárase en comisión de servicios en el exterior a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	10
	5			
MINISTERIO DE FINANZAS:				
072	Sométese al régimen especial previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la contratación de los seguros generales que amparan los bienes e instalaciones de propiedad del MF			
	6			

	Págs.		Págs.
CONTRALORIA GENERAL:			
008 CG	10	Ampliase la vigencia del instructivo expedido mediante Acuerdo 020 CG de 30 de septiembre del 2008 y modificada con Acuerdo 002 CG de 8 de enero del 2009, para la contratación de obras, bienes y servicios no normalizados, hasta el 30 de abril del 2009	
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
234	10	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental para la operación del campamento base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A., ubicada en la provincia de Orellana	
INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS:			
CI-11/12-II-2009	13	Expídese el Reglamento sustitutivo de control de ingreso de vehículos motorizados y maquinaria a la provincia de Galápagos	
JUNTA BANCARIA:			
JB-2009-1260	23	Refórmase el Capítulo VII "Normas para la integración y funcionamiento de la junta de acreedores de una institución del sistema financiero en liquidación", del Título XVIII "De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:			
SENRES-2009-000017	25	Revísase la ubicación del puesto de Director Titular de la Orquesta Sinfónica, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	
SENRES-2009-000024	26	Incorpóranse los puestos de Secretario Nacional de Transparencia de Gestión; Subsecretario Técnico de Transparencia de Gestión; Director de Investigación y Denuncias y el de Director de Prevención de la Corrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	
		SENRES-2009-000034	27
		Incorpórase el puesto de Director del Manejo de Patrimonio Cultural, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	
		SENRES-2009-000042	27
		Incorpórase el puesto de Secretario Nacional del Agua, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	
		SENRES-2009-000356	28
		Incorpóranse los puestos de directores General de Acuicultura; y, Control Acuícola, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:			
		Déjase sin efecto la calificación de varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2009-089	29
		Ingeniero civil Jack Leonardo Hidalgo Barraqueta	
		SBS-INJ-2009-090	30
		Ingeniero civil Jorge Oswaldo Llanga Chafla	
		Calificase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2009-094	30
		Ampliase la calificación al ingeniero mecánico Luis Angel Tinoco Romero	
		SBS-INJ-2009-096	31
		Arquitecta Mónica Victoria Vargas Cerdan	
		SBS-INJ-2009-149	31
		Licenciado en contabilidad y auditoría - contador público auditor Luis Eduardo Collantes Avila	
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
		-	
		Cantón Lago Agrio: De organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	32
		-	
		Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de fiscalización de las obras y estudios contratados	38
		-	
		Cantón Montúfar: Que reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios médicos que el Ilustre Municipio presta a sus usuarios	39
FE DE ERRATAS:			
		-	
		A la Resolución 473 del COMEXI con la que se emitió el dictamen favorable para expedir el Decreto Ejecutivo N° 636, publicado en el Registro Oficial N° 193 de 18 de octubre del 2007	40

No. 640

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 0204-DM-MCPE-2009 del 2 de marzo del 2009 del economista Diego Borja Cornejo Ministro Coordinador de la Política Económica en el que solicita modificar la autorización para su desplazamiento a la ciudad de La Habana-Cuba desde el 3 y hasta el 8 de marzo del presente año, con el fin de asistir al XI Encuentro Internacional de economistas sobre Globalización y Problemas del Desarrollo, toda vez que ha sido cancelada la reunión prevista para el 4 de marzo en la ciudad de Caracas-Venezuela para asistir a la Firma de Creación del Banco del Sur; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Como alcance al Acuerdo No. 637 del 25 de febrero del 2009, se indica que la comisión de servicios del señor economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica será del 3 al 8 de marzo del presente año en la ciudad de La Habana-Cuba, ya que ha suspendido su viaje a Caracas-Venezuela en razón de haberse cancelado la reunión prevista para el 4 de los presentes mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- La asignación de viáticos y pasajes aéreos en la ruta Quito-La Habana-Quito se cubrirán con aplicación al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de marzo del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 10 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 641

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio Ministerio del Deporte-DM-2009-1029 del 27 de febrero del 2009 de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte en el que solicita se autorice

su desplazamiento a Cartagena de Indias-Colombia del 11 al 13 de marzo del presente año, a fin de participar en el III Seminario Iberoamericano Mujer y Deporte;

Con oficio Ministerio del Deporte-DM-2009-1118 del 5 de marzo del 2009 la indicada Secretaria de Estado, solicita se apruebe su participación en la IX Asamblea del Consejo Americano del Deporte (CADE) y en la XV Asamblea del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID), en Panamá del 15 al 21 de marzo del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, para que asista al III Seminario Iberoamericano Mujer y Deporte en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, en el lapso comprendido del 11 al 13 de marzo del 2009; de igual manera, se le autoriza participar en la IX Asamblea del Consejo Americano del Deporte (CADE) y en la XV Asamblea del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID), en la ciudad de Panamá-República de Panamá del 15 al 22 de los citados mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias le otorga una beca parcial que incluye gastos de participación, alojamiento y alimentación, mientras que los pasajes aéreos se cubrirán con cargo al presupuesto del Ministerio del Deporte.

Los gastos de hospedaje, alimentación y movilización interna en Panamá los cubrirá el país anfitrión y los costos por pasajes aéreos se aplicarán al presupuesto del Ministerio del Deporte.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra del Deporte encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 10 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 162

LA MINISTRA DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República proclama como uno de los objetivos del régimen de desarrollo del país, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el artículo 404 de la Norma Fundamental determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República manifiesta que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que el Ecuador ha suscrito el Convenio sobre Diversidad Biológica, instrumento internacional cuyo Programa de Trabajo sobre Areas Protegidas incluye un eje dedicado a las áreas marinas y costeras, en el cual se reconoce la importancia de estos espacios y se promueve su manejo integral y sustentable con miras a crear y fortalecer sistemas nacionales y crear redes de conservación marino costera a nivel regional y global;

Que la Política y Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador, dentro de su línea estratégica 2, considera como uno de sus resultados el fortalecimiento y consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas, incluyendo los ecosistemas en peligro y las áreas de significativa biodiversidad y endemismo del país, siendo parte de estas áreas de interés los ecosistemas marinos y costeros;

Que las Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016 tienen entre sus objetivos la consolidación del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, garantizando la conservación y representatividad de ecosistemas terrestres, marinos y

marino-costeros, reconociendo que el sector de Galera-Muisne, es de prioridad muy alta para la conservación en el país;

Que el área propuesta ha sido identificada como una zona prioritaria para la conservación, principalmente por la particularidad de los ambientes marinos que alberga, dados por un conjunto de atributos oceanográficos, climáticos y físicos que determinan la composición de comunidades de flora y fauna especiales para el Ecuador continental;

Que conforme consta en el referido expediente técnico de la propuesta de creación del área "Reserva Marina Galera - San Francisco", se han llevado a cabo sendas reuniones de socialización y consenso de dicha propuesta, realizadas desde el mes de agosto del 2007, con la participación activa de los grupos sociales locales, autoridades locales y nacionales y organizaciones privadas dedicadas a la investigación marina, organización social y temas legales, todos quienes han manifestado su acuerdo con la creación del área propuesta;

Que mediante memorando N° 0279 DRF-E-MA del 21 de agosto del 2008, el Director Técnico de Area - Jefe del Distrito Regional Esmeraldas (E), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Libro I de la Autoridad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, aprueba técnicamente el Estudio de Alternativas de Manejo para la Reserva Marina Galera - San Francisco, ubicada en el cantón Muisne la provincia de Esmeraldas y recomienda su declaración como área protegida, debiéndose incorporarla dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas;

Que mediante memorando N° 13381-08 del 12 de septiembre de 2008, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas, recomienda que luego del análisis jurídico respectivo se solicite a la señora Ministra la declaratoria de Galeras San Francisco como Reserva Marina Galeras San Francisco e incorporarlas al Patrimonio Nacional de Areas Protegidas del Estado;

Que mediante memorando N° 16120-08 de 28 de octubre de 2008, la Dirección de Asesoría Jurídica realiza el respectivo análisis, concluyendo que al borrador de Acuerdo se deben incorporar las nuevas citas legales de la Constitución de la República del Ecuador, mismas que han sido incorporadas; y,

En uso de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva e inciso segundo del artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar y establecer la "Reserva Marina Galera - San Francisco", como área natural protegida del Sistema Nacional de Areas Protegidas, localizada en la jurisdicción de la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, en las parroquias de Galera, Quingue y San Francisco del Cabo; en una superficie aproximada de 54.604 hectáreas, con una línea costera de 37 km, cuyos límites referenciales terrestres se encuentran todos dentro de la jurisdicción del cantón Muisne (parroquias de Galera, Quingue y San Francisco del Cabo) y siguen las siguientes coordenadas (Proyección UTM, DATUM WGS84 y Zona 17N):

Línea de Costa (representada como el perfil costero, comprendida hasta la línea de la marea alta, incluyendo acantilados y estuarios): Por el Norte, desde la desembocadura del Estero Zapallito, en la Playa Camarones (612824.20 - 90365.19), (corresponde al límite intercantonal Muisne-Atacames), hasta la Punta de Bunche (605382.57 - 70386.82), margen Norte del Estuario del río Muisne.

Zona Marina: Al Norte, línea paralela que se extiende por los 612824.18 de latitud Norte; y que en su proyección hacia el Este coincide con la Punta de Same; desde un punto situado al Norte a dos millas náuticas de la desembocadura del Estero Zapallito en la Playa Camarones (612824.18 - 95044.33); punto que corresponde con una profundidad de 15 metros, hacia el Oeste en línea recta hasta el punto 581383.67 - 95044.35, que corresponde con una profundidad aproximada de 800 metros.

Al Sur, línea paralela que se encuentra en los 581383.65 de latitud Norte, desde la Punta de Bunche, hasta un punto situado en los 581383.65 - 70386.85, el cual corresponde con una profundidad de 200 metros.

Al Oeste una línea paralela a la costa que se encuentra en los 70386.85 de longitud Oeste. Desde el punto 581383.67 - 95044.35, hasta el punto 581383.65 - 70386.85. Equivalente a una distancia de 10 millas náuticas desde la línea de costa (referencia Punta Tortuga).

El área de conservación propuesta tiene una superficie de 54.604 ha, una línea costera de 37 km y sus límites referenciales terrestres se encuentran todos dentro de la jurisdicción del cantón Muisne (parroquias de Galera, Quingue y San Francisco del Cabo).

Art. 2.- Corresponde al Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, la administración de la "Reserva Marina Galera - San Francisco". A fin de garantizar una adecuada participación de todos los sectores sociales e institucionales involucrados en esta área, su administración, manejo y control se hará con el apoyo de un Comité de Gestión integrado por representantes de las instituciones públicas competentes y actores locales. El Ministerio del Ambiente se encargará de la conformación de dicho comité.

Art. 3.- En el plazo de 180 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo, se elaborará el Plan de Manejo del Área y se determinarán sus líneas de financiamiento. Dicho plan contendrá los estudios básicos, estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales que existen en el área. La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Defensa; Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; Ministerio de Turismo; y, el Municipio de Muisne, y demás entidades competentes, así como con la participación de los actores locales.

Art. 4.- Al momento de determinar en el plan de manejo la zonificación y las actividades permitidas y restringidas en el área creada, se tomará en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como los acuerdos previos logrados con las diferentes instituciones y actores locales que se recogen en los documentos compromisos

que forman parte del expediente técnico aprobado mediante memorando N° 0279 DRF-E-MA del 21 de agosto del 2008.

Art. 5.- El presente acuerdo ministerial será inscrito en el Libro del Registro Forestal que lleva el Distrito Regional Forestal de Esmeraldas, y se remitirá copia certificada del mismo al Ministerio de Defensa Nacional; Ministerio de Turismo; Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; Dirección Ejecutiva del INDA; Municipio de Muisne; Subsecretaría de Recursos Pesqueros; y, Registrador de la Propiedad del cantón Muisne, para los fines legales correspondientes.

Art. 6.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial, el Ministerio del Ambiente integrará el Comité de Gestión de la Reserva Marina, el cual contará con la representación de instituciones públicas, privadas, organizaciones y actores sociales locales.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se encarga de su ejecución al Director Nacional de Biodiversidad y al Director Regional de Esmeraldas.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, a 31 de octubre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 180

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que, con Acuerdo No. 562 de 24 de noviembre del 2008, el Secretario General de la Administración Pública, autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios a la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, quien participará en la Décima Cuarta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático del 6 al 13 de diciembre de 2008, en Poznan - Polonia,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las funciones de Ministro de Estado al Biólogo Manuel Bravo Cedeño, Subsecretario de Patrimonio Natural del 8 al 13 de diciembre del 2008.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 4 de diciembre del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 072

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, somete al Régimen Especial los procedimientos precontractuales a los contratos que celebre el Estado con las entidades del sector público, estas entre sí, respectivamente;

Que el artículo 2 del Reglamento a la Ley ibídem faculta a la máxima autoridad de la entidad contratante a determinar los procedimientos especiales que se observarán para la selección de los proveedores y para la celebración de los contratos respectivos;

Que con certificación notariada del capital accionario se desprende que la Compañía Seguros Sucre S. A. es Subsidiaria del Grupo Financiero Banco del Pacífico en un 99.7%; y, a su vez dicho banco, mediante Resolución N° SB-2001-0339 de 28 de junio del 2001 emitida por la Superintendencia de Bancos, cuenta como único accionista al Banco Central del Ecuador;

Que mediante sumilla inserta en el oficio INCP N° DE-205-008 de 7 de octubre del 2008 el Subsecretario Administrativo, de ese entonces, el 13 de octubre del 2008 dispone a la Coordinación de Recursos Materiales y Seguridad revisar y aplicar la resolución emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública, relacionada con la contratación directa de programas de seguros;

Que con oficio N° 69-CFI-MP-2009 de 28 de enero del 2009 la Coordinación Financiera Institucional mediante informe N° 026 eSIGEF-2009 certifica que existen fondos

en la partida presupuestaria N° 2009-1309999-01-00-000-001-570201-001 "Seguros" por el valor de US \$ 70.000.00, recursos que servirán para la contratación de los seguros generales que amparan los bienes e instalaciones de propiedad del Ministerio de Finanzas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 2 de su reglamento,

Acuerda:

Art. 1.- Someter al régimen especial previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la contratación de los seguros generales que amparan los bienes e instalaciones de propiedad del Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- El proveedor seleccionado para la presente contratación es Seguros Sucre S. A. como subsidiaria del Grupo Financiero Banco del Pacífico S. A., cuyo accionista mayoritario es el Banco Central del Ecuador; para los efectos de la contratación, se deberán preparar los pliegos pertinentes, a fin de invitar al proveedor seleccionado a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada, debiendo informárseme al respecto en forma previa a que proceda con su adjudicación.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de febrero del 2009.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas.

Es copia, certificado.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

N° 079 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar a la doctora María del Carmen Jibaja, Subsecretaria de Tesorería de la Nación, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en esta ciudad el miércoles 4 de marzo del 2009.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 3 de marzo del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 044

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los principios y sistemas reguladores de los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva son los de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad los responsables de la aplicación de estos principios;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario(a) Jurídico del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, las siguientes facultades:

Intervenga a nombre y representación del Ministerio de Gobierno, personalmente o con el patrocinio de un profesional del derecho, en todas las causas constitucionales, judiciales o administrativas que sea parte esta Secretaría de Estado, ya sea como actor, demandado o tercerista. Por lo tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas en juicios penales, civiles, administrativos, tributarios, laborales, de tránsito,

inquilinato, acciones de amparo, habeas data, acciones de Ilegible, inconstitucionalidad, etc., en todas sus instancias, quedando facultada para iniciar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su conclusión.

Art. 2.- El Subsecretario(a) Jurídico del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, responderá directamente ante el Ministro de Gobierno por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 045

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario(a) de Coordinación Política del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, las siguientes facultades:

a) Suscribir los acuerdos ministeriales relativos a la aprobación, extinción y cancelación de la personería jurídica de organizaciones religiosas y de aquellas regidas por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios, directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales que, de acuerdo a la materia de que se trate, corresponda su aprobación a esta Secretaría de Estado;

- b) Suscribir los acuerdos ministeriales aprobando y sancionando las ordenanzas municipales o provinciales, conforme manda la Ley de Régimen Municipal y Provincial, en su orden; y,
- c) Suscribir e informar todos los actos que sean necesarios en aplicación de los artículos 57, 58 y 117 de la Ley de Régimen Provincial.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 240 de 12 de noviembre del 2008.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

No. 046

Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que es necesario racionalizar la gestión administrativa y dar mayor agilidad al despacho de los trámites que presenta la ciudadanía en el Ministerio de Gobierno y Policía; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario(a) de Seguridad Ciudadana, las siguientes facultades:

Suscribir los acuerdos ministeriales relativos al permiso de operación a las compañías de seguridad privada; así como iniciar los procesos administrativos por infracciones a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada y más disposiciones legales que rigen su actividad, e imponer una de las sanciones que establece la normativa legal.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 246-A de 19 de noviembre del 2008.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2009.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 4 de marzo del 2009.- f.) Ilegible, Servicios Institucionales.

N° 0017

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA (E)

Considerando:

Que; de conformidad con lo previsto en el artículo 154, capítulo tercero, sección primera de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a los ministros y ministras de Estado ejercerán la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 2428, publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que; mediante Acuerdo Ministerial N° 1447, publicado en el Registro Oficial N° 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que; mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disoluciones, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que; a través de Acuerdo Ministerial N° 000017 de 19 de enero del 2005, se aprobaron las reformas y Codificación de las Estatutos Constitutivos de la Asociación de Médicos del Hospital Eugenio Espejo;

Que; se ha presentado el proyecto de reforma de los estatutos de la Asociación de Médicos del Hospital Eugenio Espejo; con el objeto de obtener la respectiva aprobación por parte de este Portafolio;

Que; mediante memorandos Nos. SSP-12-138 de 9 de mayo del 2008, SNS-10-244-2008 de 5 de mayo del 2008 y PCYT-218 de 15 de mayo del 2008, las direcciones nacionales de control y mejoramiento en salud pública, Sistema de Normatización en Salud, y Proceso de Ciencia y Tecnología, emiten criterio técnico y observaciones al proyecto de reforma de estatutos, las mismas que han sido acatadas por la Asociación de Médicos del Hospital Eugenio Espejo;

Que; de la revisión y análisis realizado en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de este Portafolio, se desprende que la Asociación de Médicos del Hospital Eugenio Espejo, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma de los estatutos de la Asociación de Médicos del Hospital Eugenio Espejo.

Art. 2.- La Asociación de Médicos del Hospital Eugenio Espejo; presentará a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública, el informe anual de actividades, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas, científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- La solución de conflictos que se presenten, al interior de la asociación, y de esta con otras, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial N° 145 de 4 de septiembre de 1999.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de enero del 2009.

f.) Dr. Ernesto Torres Terán, Ministro de Salud Pública (E).

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario, lo certifico, Quito, 5 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

N° 0157

**LA SEÑORA MINISTRA DE
SALUD PUBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que la Codificación del Código de Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio del 2005, artículos 565 y 567, manda que es competencia del

Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica a las organizaciones de derecho privado que se constituyan de conformidad con las normas previstas en el Título XXX, Libro I;

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que con Acuerdo Ministerial N° 1447, publicado en el Registro Oficial N° 239 de 22 de julio de 1999, se expide el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación y disolución de las corporaciones, fundaciones y otras sociedades y asociaciones médicas científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;

Que la Corporación Acción Ecológica obtuvo personería jurídica otorgada por esta Cartera de Estado a través del Acuerdo Ministerial N° 1939 de 13 de abril de 1989;

Que el Art. 13 literal a) del Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, establece que es causal para la disolución de las organizaciones constituidas bajo este régimen, a más de las establecidas en el estatuto social, incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;

Que la Corporación Acción Ecológica, ha incumplido los fines para los que fue creada, sin que sus acciones dentro del campo de la salud hayan sido coordinadas con esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar expresamente el Acuerdo Ministerial N° 1939 de 13 de abril de 1989, mediante el cual este Portafolio otorgó personería jurídica a la Corporación Acción Ecológica.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de marzo del 2009.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, 5 de marzo del 2009.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 121

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que la Comunidad Andina de Naciones y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), en ejecución de la Agenda Socio laboral Andina y, dentro del Marco del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS), invitan al Ministerio de Trabajo y Empleo, a participar en el Taller Presencial de Evaluación y Aprobación de los Proyectos Sociolaborales, que se realizará en la ciudad de La Paz - Bolivia, los días 11, 12 y 13 de marzo del 2009;

Que es necesaria la participación del señor Viceministro de Trabajo y dos técnicos, con la finalidad primordial de intercambiar observaciones relacionadas con el desarrollo de los proyectos de desarrollo social, para su aprobación y posterior aplicación a la realidad laboral de los países miembros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con sueldo en el exterior, al Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo, al Eco. Fabián Carvajal Santamaría, Director del Departamento de Planificación, y a la Dra. Solimar Herrera Garcés, Coordinadora de la Unidad de Asuntos Internacionales, quienes asistirán al Taller Presencial de Evaluación y Aprobación de los Proyectos Sociolaborales, a realizarse en la ciudad de La Paz - Bolivia, del 10 al 14 de marzo del 2009.

Art. 2.- Los gastos generados por esta comisión de servicios al exterior, serán cubiertos en su totalidad con fondos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Art. 3.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, a 9 de marzo del 2009

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 008 CG

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**Considerando:**

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución INCP 001-08 de 11 de agosto del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 401 de 12 de los mismos mes y año, prevé que los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la ley, se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la máxima autoridad de la entidad contratante, hasta el 31 de diciembre del 2008;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1516, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre del 2008, determina que el Instituto Nacional de Contratación Pública, exceptuará de los procedimientos de cotización y menor cuantía establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el 28 de febrero del 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1596 de 27 de febrero del 2009, se expide una reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituyendo la frase "28 de febrero del 2009" por "30 de abril del 2009";

Que, con Acuerdo 020 CG de 30 de septiembre del 2008, se expidió el Instructivo para la Contratación de Obras, Bienes y Servicio no Normalizados de Cotización y Menor Cuantía para la Contraloría General del Estado, modificado con Acuerdo 002 CG de 8 de enero del 2009;

Que es necesario que la normativa de carácter interno guarde armonía con el Decreto Ejecutivo 1596 de 27 de febrero del 2009; y,

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar la vigencia del instructivo expedido mediante Acuerdo 020 CG de 30 de septiembre del 2008, modificada con Acuerdo 002 CG de 8 de enero del 2009, para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios no Normalizados para la Contraloría General del Estado, hasta el 30 de abril del 2009.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 10 de marzo del 2009.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de marzo del año 2009.- Certifico.- f.) Lic. Nelson Montenegro Urresta, Secretario General de la Contraloría (E).

No. 234

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio STP-279-07 del 5 de octubre del 2007, el Presidente de la Empresa SERTECPET S. A., solicita al Ministerio del Ambiente el certificado de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio No. 5749-DPCC/MA del 31 de octubre del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección para la Operación del Campamento Base de la Empresa SERTECPET S. A.; el mismo que concluye que no interseca con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado;

Que, mediante oficio sin número de fecha 26 de noviembre del 2007, el Presidente de la Empresa SERTECPET S. A., remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA expost) y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A.;

Que, mediante oficio No.835-08-AA-DNPC-SCA-MA del 13 de febrero del 2008, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA expost) y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A. en base al memorando No. 795-08-AA-DNPC-SCA-MA del 21 de enero del 2008 que contiene el informe técnico No. 184-2008-AA/DNPC/SCA/MA por cuanto concluyen que el documento presentado cumple con los requerimientos técnico legales;

Que, mediante oficio sin número del 14 de febrero del 2008, el Presidente de la Empresa SERTECPET S. A., solicita la participación del Ministerio del Ambiente, en la difusión pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A.;

Que, mediante memorando No. 2579-08-DPCC-SCA-MA del 28 de febrero del 2008, se pone a consideración del Director Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, el informe de la participación pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A.;

Que, mediante oficio número STP-076-2008, ingresado con fecha 25 de marzo del 2008, el Presidente de la Empresa SERTECPET S. A., remite al Ministerio del

Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A.; dentro del cual existe un informe de consulta y participación del Estudio de acuerdo al Art. 20 sobre participación ciudadana del Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio No. 4451-08-DNPCCA-SCA-MA del 1 de julio del 2008, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A.; además manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio número STP-130 ingresado con fecha 21 de julio del 2008, la Empresa SERTECPET S. A., remite los siguientes documentos:

1. Garantía No. RB0500800780 por un valor de USD 47.000,00, emitida por el Banco Bolivariano, por cumplimiento del plan de manejo ambiental, con fecha de expedición 30 de junio del 2009.
2. Póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 52670 de la Compañía de Seguros Equinoccial, vigente del 16 de noviembre del 2007 hasta 16 de noviembre del 2008.
3. Depósitos Nos. 0744132, 0744120 y 0744131 realizados en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente del Banco Nacional de Fomento, por concepto de pago de derechos.

Que, mediante oficio No. 6124-08-DNPCCA-SCA-MA del 18 de agosto del 2008, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, manifiesta que el valor correspondiente de la emisión de la licencia ambiental del depósito No. 744131 debe ser complementado de conformidad con el Acuerdo Ministerial 161, publicado en el Registro Oficial No. 252 del 15 de enero del 2004, en el que se establece un mínimo de 500 USD.

Que, mediante oficio número STP-353-2008 de fecha de recepción 19 de agosto del 2008, la Empresa SERTECPET S. A., remite el depósito No. 0755613 por un valor de 340,00 USD, completando el valor por concepto de la emisión de la licencia ambiental, realizada en la cuenta corriente del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estado de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost (EsIA Expost) y Plan de Manejo Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A., ubicada en la provincia de Orellana, ciudad del Coca, en base al informe favorable contenido en el oficio No. 4451-08-DNPCCA-SCA-MA del 1 de julio del 2008.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para la Operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación de impacto ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental SUMA.

Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución a la Empresa SERTECPET S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Dado en Quito, a 18 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL No. 234

LICENCIA AMBIENTAL PARA OPERACION DEL CAMPAMENTO BASE Y LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SERTECPET S. A.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de autoridad ambiental nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable. Otorga la Licencia Ambiental a la Empresa SERTECPET S. A.; con domicilio en la ciudad de Quito, representada por su Gerente, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, continúe con la operación del campamento base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A., ubicada en la provincia de Orellana en la ciudad del Coca.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Empresa SERTECPET S.A.:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. En 15 días presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del plan de manejo ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
3. Presentar los monitoreos de implementación del plan de manejo ambiental trimestralmente el primer año y semestralmente los años siguientes.
4. Presentar después de un año de expedida la presente licencia ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.

5. Presentar anualmente el plan de manejo ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
6. Renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación del campamento base e instalaciones de la empresa.
7. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del plan de manejo ambiental aprobado.
8. Cumplir con la legislación ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación del Campamento Base y las instalaciones de la Empresa SERTECPET S. A.

La licencia ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 18 de diciembre del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. CI-11-12-II-2009

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Considerando:

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República señala que: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.// Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldes y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley.*

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.”;

Que, como lo dispone la Constitución en el artículo 226, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;*

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 14 ordinal 19, señala que: *“Son funciones primordiales del municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta Ley, las siguientes: 19°.- Podrá planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;”;*

Que, el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional, considerando que es deber del Estado Ecuatoriano velar por la conservación del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Terrestres y Marítimas, así como el desarrollo de los asentamientos humanos circunvecinos; y adoptar las medidas legales orientadas a propiciar una relación armónica con los habitantes establecidos en la provincia de Galápagos, expidió el 5 de marzo de 1998, la Ley (No. 67-PCL) Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG;

Que, conforme a lo que establece el principio precautelatorio contenido en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, LOREG y 17 de la Ley de Gestión Ambiental, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la provincia de Galápagos se registrarán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;

Que, en el literal b) del numeral cuarto del artículo 6 de la LOREG se señala que entre las atribuciones del Consejo del INGALA está la de aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos; y, la fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambientales aplicables en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución No. 02-CI-18-I-2005 el Consejo del Instituto Nacional de Galápagos expidió el Reglamento especial de control de ingreso de vehículos motorizados y maquinaria a la provincia de Galápagos;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 398 del 7-VIII-2008;

Que, mediante oficio No. 19736 de 13 de septiembre del 2001, el señor Procurador General del Estado al pronunciarse sobre la consulta que le hiciera el Gerente del INGALA, señala que "(...) está permitido el ingreso de vehículos para la realización de actividades productivas dentro de las cuales se entenderán comprendidas las de comercio, construcción y el servicio de transporte público...";

Que, se han detectado debilidades de procedimiento en la aplicación del Reglamento especial de control de ingreso de vehículos (...), por la ausencia de lineamientos claros que definan la aplicación de dicho reglamento.

Que, el Art. 7 del Reglamento General de Aplicación de la LOREG establece que: "El INGALA asegurará el seguimiento continuo de la implementación del Plan Regional, a fin de mejorar su cumplimiento. El Plan Regional establecerá los mecanismos, procedimientos, criterios y períodos para la evaluación de su cumplimiento. En base a la evaluación se podrá proponer modificaciones al Plan Regional. El INGALA asegurará que los órganos y organismos competentes realicen de igual manera el seguimiento y evaluación de sus respectivos planes, a fin de asegurar que todos contribuyan a la estrategia para lograr la sustentabilidad."; y,

Que, es necesario establecer los lineamientos generales bajo los cuales el INGALA pueda ejercer las facultades establecidas en la ley,

Expide:

EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE CONTROL DE INGRESO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y MAQUINARIA A LA PROVINCIA DE GALAPAGOS.

CAPITULO 1

AMBITO, FINES, PRINCIPIOS Y POLITICAS

Art. 1.- El ámbito de las normas del presente reglamento será la provincia de Galápagos y su cumplimiento será obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas del sector público o privado.

Los fines del presente reglamento son:

1. Conservación: que el ingreso de vehículos no afecte al derecho de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, señalados en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Económicos: el ingreso de vehículos debe facilitar un desarrollo económico armónico con los principios de la legislación referente a la provincia de Galápagos, para mejorar el nivel y la calidad de vida de los habitantes.
3. Sociales: debe favorecer una oportunidad equitativa de acceder al derecho de tener un vehículo.

Art. 2.- POLITICAS.- El ingreso o reemplazo de vehículos en la provincia de Galápagos se sujetará a los siguientes principios y políticas:

1. El ingreso de vehículos motorizados y maquinaria a la provincia de Galápagos se encuentra restringido de forma general.
2. La solicitud de ingreso de un vehículo *-cualquiera que este fuere-* a la provincia de Galápagos, debe presentarse al comité antes de proceder a la adquisición a cualquier título, del mismo.
3. El ingreso de vehículos para transporte terrestre estará sujeto al estudio técnico de factibilidad global para Galápagos, sobre un enfoque ambiental, que de forma coordinada realizarán la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Secretaría Técnica y la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Galápagos.
4. El ingreso de vehículos marítimos a la provincia de Galápagos estará sujeto al estudio técnico de factibilidad con un enfoque ambiental, que de forma coordinada realizarán la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA, con la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Secretaría Técnica.
5. El ingreso de vehículos aéreos a la provincia de Galápagos estará sujeto al estudio técnico de factibilidad con un enfoque ambiental que la Dirección de Aviación Civil, hará en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Secretaría Técnica.

6. Los vehículos de transporte público, privados y maquinaria constituyen un medio de producción en sí mismos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, los vehículos son también los medios que contribuyen a desarrollar una actividad productiva, ya sea que esta actividad productiva conste o no en la LOREG. El vehículo debe ser compatible con la actividad productiva a la que solicitó su ingreso.

7. El ingreso o reemplazo de un vehículo debe contribuir al desarrollo sustentable de la provincia, en la forma definida en la LOREG.
8. El ingreso de un vehículo para actividades productivas debe promover el desarrollo sustentable; debe responder a las necesidades de redistribución de la riqueza y participación de la comunidad local en las actividades productivas.
9. Se privilegiará el ingreso de vehículos que cubran necesidades de servicio de transporte masivo de pasajeros frente al individual.
10. El ingreso de vehículos aéreos se permitirá únicamente para el transporte de pasajeros entre islas; para el control; o para garantizar la vida y salud de las personas. No se permite el turismo aéreo, de conformidad con lo que dispone el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas – RETANP-, el estatuto administrativo y los planes de manejo del Parque Nacional Galápagos.
11. Se prohíbe el ingreso de submarinos para turismo. Se revalida así mismo, las prohibiciones tanto como los demás usos contemplados en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos.
12. El ingreso de vehículos de uso particular, debe responder a una de las actividades productivas que se realicen en la provincia.
13. La planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público terrestre serán regulados por los gobiernos municipales.
14. La autorización de ingreso de un vehículo es personal e intransferible. La transferencia de vehículos en la provincia de Galápagos solo podrá efectuarse entre personas que hayan obtenido la autorización de ingreso a la provincia, siempre y cuando el vehículo sea usado en la misma actividad productiva, previo conocimiento y autorización de la Secretaría Técnica.

Se encuentran exentos de esta disposición la transferencia por liquidación de la sociedad conyugal o de bienes, o por venta judicial forzada. En la transmisión del derecho por sucesión por causa de muerte se estará a lo que disponga la adjudicación realizada conforme a la ley.

15. El cambio de uso de vehículos pequeños de transporte comercial (*taxi*) a uno de transporte público (*masivo*), dependerá de los resultados del estudio de factibilidad, siguiendo el trámite establecido en el marco legal vigente.

16. La Secretaría Técnica fomentará el uso de vehículos que usen energía alternativa o híbridos. Promoverá así mismo, la salida de la provincia de Galápagos de los vehículos de combustión interna y su posterior reemplazo por vehículos de energía alternativa o híbridos.

17. La Secretaría Técnica coordinará con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Galápagos y con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA Insular, para que previo al ingreso del vehículo a la provincia de Galápagos, estos sean matriculados en la correspondiente jurisdicción cantonal, en lo que fuere pertinente.

18. El ingreso de vehículos para transporte de personas, garantizará el servicio de calidad y seguridad de los pasajeros y de los conductores mediante el ingreso de vehículos conforme el cuadro de vida útil expedido por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y del Comité de vehículos.

19. Se prohíbe el ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos sin la correspondiente autorización del comité. Todo vehículo que ingresare sin la debida autorización, será obligado a retornar al continente ecuatoriano.

Art. 3.- Se conforma el Comité de Vehículos, el mismo que estará integrado por:

1. Presidente del Consejo del INGALA, quien lo presidirá.
2. Presidente del Consorcio de Municipios de Galápagos.
3. Director del Parque Nacional Galápagos.
4. Delegado de una veeduría calificada, quien participará con voz pero sin voto.

Integrará además el comité, según corresponda, el representante en la provincia de Galápagos de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos, DIRNEA; el representante de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Galápagos; o el representante de la Dirección de Aviación Civil.

El comité autorizará el ingreso permanente, temporal y reemplazo de vehículos previo el fundamento técnico jurídico correspondiente emitido por la Secretaría Técnica.

Sin perjuicio de que pueda ser convocado en cualquier momento, el comité se reunirá obligatoriamente una vez al mes.

De forma semestral el Consejo realizará auditoría de gestión al Comité de Calificación y a la Secretaría Técnica.

El Secretario Técnico del Consejo o su delegado, actuará en calidad de Secretario del comité.

Art. 4.- El Comité de Vehículos tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Consejo el establecimiento de políticas para el ingreso de vehículos a la provincia de Galápagos.
2. Autorizar, mediante resolución, el ingreso permanente o temporal de vehículos.
3. Autorizar, mediante resolución, el reemplazo de vehículos.
4. Autorizar el traslado de un vehículo de una isla a otra.
5. Autorizar el traslado de un vehículo hacia el Ecuador continental para reparaciones.
6. Las demás que se establezcan en este reglamento.

Art. 5.- El ingreso de vehículos motorizados a la provincia de Galápagos, podrá hacerse de manera permanente o temporal.

La calificación de ingreso de vehículo o maquinaria terrestre, marina o aérea, debe ser anterior a la fecha de adquisición - a cualquier título- del mismo.

La sola adquisición de un vehículo, a cualquier título, no otorga al adquirente el derecho de ingresar un nuevo vehículo a la provincia de Galápagos.

Art. 6.- Los remates o venta directa de los vehículos motorizados terrestres, marítimos o aéreos y maquinarias de entidades públicas, de conformidad con el Reglamento general sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público se harán en la parte continental ecuatoriana.

La baja de vehículos mediante remate por parte del sector privado se considerará venta o transferencia de dominio y por lo tanto está prohibida de forma general.

Art. 7.- Aún cuando el solicitante ya tuviere una autorización de ingreso de vehículo, se autorizará el ingreso de maquinaria agrícola que vaya a ser utilizada expresamente en la actividad agropecuaria y siempre que sea usada en las zonas autorizadas por el comité.

De la misma manera, se podrá autorizar el ingreso de equipo de carga pesada como volquetas, cargadores o tractores, que se utiliza en la explotación de minas, siempre que sea utilizada expresamente en la actividad de transporte del material extraído de la mina y en las zonas autorizadas por la Secretaría Técnica.

Art. 8.- La Secretaría Técnica en coordinación con la entidad pertinente hará un estudio técnico de los indicadores del crecimiento vehicular marítimo, aéreo y terrestre cada tres años. El estudio incluirá los principios y requerimientos de conservación y desarrollo sustentable establecidos en la LOREG y sus reglamentos.

Art. 9.- El ingreso de vehículos terrestres, marítimos y aéreos está restringido a solo uno por cada tipo, por persona natural, sociedad conyugal y sociedad de hecho, aún cuando él, ella, o ambos realicen más de una actividad productiva, excepto en los casos señalados en el artículo 6 de este reglamento.

La Secretaría Técnica del INGALA y la autoridad competente en cada materia, certificarán que los integrantes de la sociedad conyugal o sociedad de hecho no poseen vehículo alguno en la provincia.

Cuando el nuevo vehículo ingrese por reemplazo, no se necesitará de esta certificación.

Art. 10.- Para el ingreso de un vehículo para una persona jurídica domiciliada, o con actividad permanente en uno o varios de los cantones de la provincia de Galápagos, será necesario demostrar que la actividad que pretende cubrir con el ingreso del vehículo no puede ser cubierta por la oferta local de servicios.

El ingreso de un vehículo para las organizaciones no gubernamentales está sujeto a la justificación del ingreso en sus planes, programas o proyectos entregados a la Secretaría Técnica. Esta verificará las necesidades de ingreso y salida de un nuevo vehículo.

Art. 11.- El ingreso de vehículos para las instituciones del régimen seccional dependiente y autónomo deberá estar debidamente motivado.

En todo caso, si la entidad del Estado desea ingresar un nuevo vehículo y ha dado de baja a otro u otros, obligatoriamente reemplazará dichos vehículos dados de baja con los nuevos que solicite.

CAPITULO 2

DEFINICIONES

Art. 12.- Se considera vehículo terrestre todo artefacto o aparato destinado al transporte de personas o cosas, capaz de circular por las vías públicas o privadas; que esté destinado al transporte público, comercial, por cuenta propia o privado; permanente o temporal.

De acuerdo al servicio que prestan los automotores, estos se clasifican en:

1. Transporte público, comercial y por cuenta propia, conforme los artículos 56, 57 y 58 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. Del Estado: vehículos destinados al servicio de los organismos públicos, del régimen seccional dependiente o autónomo.
3. De uso diplomático, consular y de organismos internacionales o de asistencia técnica. Los destinados al servicio de estas representaciones.
4. Vehículos agrícolas y camineros determinados por los organismos competentes.

Art. 13.- Se considera vehículo marítimo toda nave o construcción flotante, apta para navegar, conduciendo carga y/o pasajeros, dotado de sistemas de propulsión, gobierno o maniobra o que sin tenerlos sea susceptible de ser remolcada, comprendiéndose dentro de esta denominación todo el equipo de carácter permanente que sin formar parte de su estructura se lo utilice para su operación normal.

Se comprende dentro de esta definición a las naves de uso particular o privado, de uso público, mayor o menor.

Para efectos de este reglamento se considera submarino - *sin perjuicio de las definiciones que se encuentren en otros cuerpos normativos*- a toda nave que propulsada por una o más máquinas o motores, se desplaza bajo la superficie del mar, transportando personas o carga.

Art. 14.- Se considera aeronave a todo vehículo dotado de sistemas de propulsión o no, capaz de navegar o desplazarse por el aire, conduciendo carga y/o pasajeros. Las aeronaves se clasifican en públicas y privadas.

Son aeronaves públicas las destinadas al servicio de la función pública, como las militares, de aduana y de policía. Las demás aeronaves son privadas, aunque pertenezcan al Estado.

La condición de su propiedad no califica a las aeronaves como públicas o privadas.

Art. 15.- Se entiende por vehículo motorizado cualquier artefacto o aparato que, con el uso de motores de combustión interna, turbinas o calderas, que usen derivados del petróleo, energía eléctrica, solar o eólica sirvan para el transporte terrestre, marítimo o aéreo; privado o público; de pasajeros, de carga o mixtos. Lo mismo se entenderá para los vehículos que combinen entre dos o más fuentes de energía.

Art. 16.- Se entiende bajo la denominación de maquinaria cualquier artefacto que, con el uso de motores de combustión interna, turbinas o calderas, a diesel, gasolina o cualquier derivado del petróleo, o de forma mixta con otras fuentes de energía alternativa, sirva para la realización de actividades productivas, tales como la realización de trabajos agrícolas mecanizados, la transformación y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, la ejecución de obras de ingeniería civil; o, para la prestación de servicios públicos, tales como la generación de energía eléctrica; la ejecución de obras de construcción y mantenimiento vial, la construcción y mantenimiento de redes de agua potable, alcantarillado y distribución de energía eléctrica y la construcción de obras civiles públicas.

Art. 17.- Se entiende por motores marinos, todos aquellos que siendo fuera de borda o motores estacionarios sirven para propulsar embarcaciones o naves marítimas.

Art. 18.- Para efectos de la presente normativa, se entiende por vehículo de energía alternativa a todos aquellos de propulsión o tracción humana, animal, eléctrica, solar o eólica, o de cualquier tipo que no emita gases contaminantes ni contaminación sónica.

CAPITULO 3

DE INGRESO DE LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA

Parágrafo 1

DEL INGRESO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA TERRESTRES

Art. 19.- La autorización de ingreso de un vehículo o maquinaria terrestre es exclusiva para el cantón en el que reside el solicitante.

Art. 20.- Se restringe el traslado de vehículos terrestres o maquinaria terrestres entre islas, a los casos señalados en el artículo 61 de este reglamento.

Se exceptúa de esta disposición los vehículos terrestres o maquinaria de uso institucional. En este caso, el traslado de vehículos terrestres o maquinaria de una isla a otra, está supeditado al informe de la Secretaría Técnica, el mismo que será de observancia obligatoria.

La Secretaría Técnica, emitirá su informe de acuerdo a las necesidades del peticionario; a la oferta local de servicios; y a las directrices y políticas del Consejo del INGALA.

Art. 21.- Se permitirá el ingreso permanente de vehículos terrestres, destinados al transporte público, comercial o por cuenta propia que a la fecha de solicitud por parte del interesado, cumplieren con las disposiciones de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respecto a la fecha máxima de fabricación permitida para realizar este servicio.

Se permitirá el ingreso de vehículos destinados al transporte dentro de las actividades del sector productivo, que no superen cinco años de fabricación. El comité no autorizará el ingreso de vehículos que superen este límite.

El ingreso permanente de maquinaria se autorizará cuando se demuestre que el tiempo de vida útil no supera el 50% estimado por el fabricante; con un máximo de diez años de vida.

Se permitirá el ingreso temporal de vehículos o maquinaria terrestres únicamente para la realización de obras públicas, para atender catástrofes o casos de fuerza mayor que realicen las entidades públicas, organizaciones privadas con finalidad social o pública y otras organizaciones productivas.

Art. 22.- Las especificaciones técnicas de los vehículos, de los motores y de las maquinarias se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 23.- El ingreso o reemplazo de los vehículos motorizados y de maquinaria será autorizado para el ejercicio de las siguientes actividades a realizar en la provincia de Galápagos:

- a. Las desarrolladas por los organismos públicos, del régimen seccional dependiente o autónomo;
- b. Generación eléctrica;
- c. Turísticas, pesqueras, agropecuarias, artesanales;
- d. Lucrativas o productivas diferentes de las establecidas en el literal anterior;
- e. Para el servicio de transporte público, comercial y cuenta propia;
- f. Por discapacidades debidamente comprobadas; y,
- g. Asistencia social, investigación científica, conservación y monitoreo.

Art. 24.- Para que una persona natural o jurídica ingrese un vehículo motorizado en una isla, demostrará que en esa isla tiene algún medio de producción o realiza alguna actividad productiva que justifique y esté motivado el ingreso de un vehículo de las características que se pretende ingresar.

Art. 25.- El ingreso de vehículos para las personas jurídicas privadas que se dedican a una cualesquiera o a varias de las actividades productivas en cada cantón se justificará con un informe debidamente validado por la Secretaría Técnica en el que se demuestre que la oferta de servicios y transporte no cubre las necesidades de la persona jurídica que pretende ingresar un vehículo motorizado.

El ingreso de vehículos para las instituciones del régimen seccional dependiente y autónomo deberá estar debidamente motivado.

Art. 26.- Los motores de los vehículos y maquinaria terrestres serán de cuatro tiempos.

Las motos, motonetas, cuadrones, que ingresen a la provincia de Galápagos no podrán superar la capacidad de 250 centímetros cúbicos, excepto para las instituciones públicas de control y de la Fuerza Pública, las que podrán superar el máximo de 250 cc.

Parágrafo 2

DEL INGRESO DE VEHICULOS MARITIMOS

Art. 27.- El ingreso de vehículos marítimos para el ejercicio de actividades turísticas y de pesca está supeditado a la autorización para operar en la Reserva Marina de Galápagos, otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y al cumplimiento de los requerimientos exigidos por la autoridad marítima.

Art. 28.- El ingreso de vehículos marítimos destinados a cabotaje entre el continente ecuatoriano y la provincia de Galápagos está supeditado al cumplimiento progresivo de las "Disposiciones para la implementación de características técnicas y estructurales en las embarcaciones que deben cumplir la actividad de cabotaje hacia la provincia de Galápagos", emitidas por la autoridad marítima.

La Secretaría Técnica, en coordinación con la autoridad competente, establecerá el cronograma sucesivo de cumplimiento de condiciones para el transporte de carga en naves de cabotaje.

Art. 29.- Se permitirá el ingreso de embarcaciones para el transporte de personas y carga, bajo las regulaciones que hubiere establecido la autoridad competente.

Parágrafo 3

DEL INGRESO DE VEHICULOS AEREOS

Art. 30.- En materia de naves aéreas, la competencia del comité se circunscribe a autorizar el ingreso permanente de aeronaves, entendiéndose por tal, aquel que se destine a operar regular y únicamente entre islas del archipiélago.

Art. 31.- El ingreso de vehículos de transporte aéreo está supeditado al informe favorable de la Dirección de Aviación Civil, en base a un estudio técnico elaborado en coordinación con la Secretaría Técnica.

Art. 32.- El ingreso de vehículos aéreos se hará únicamente para el transporte de carga y pasajeros entre islas.

CAPITULO 4

DEL INGRESO PERMANENTE DE VEHICULOS

Art. 33.- Las normas del presente capítulo se aplicarán para el ingreso permanente de vehículos motorizados terrestres, naves marítimas o aeronaves.

Toda solicitud de ingreso o reemplazo de vehículos, se presentará ante la Dirección cantonal de la Secretaría Técnica de la circunscripción cantonal en la que vayan a utilizarse o instalarse los mismos.

Toda solicitud de ingreso de vehículos motorizados se dirigirá al comité. El servidor designado por la Secretaría Técnica recibirá y certificará la presentación de la solicitud y luego formará el expediente correspondiente y solicitará los informes previstos en este reglamento, con la finalidad de presentar dicha solicitud y todos sus anexos al comité.

Art. 34.- Solo pueden solicitar el ingreso permanente de vehículos o maquinaria a Galápagos, los residentes permanentes, las personas jurídicas con domicilio o actividad permanente en uno de los cantones de la provincia y las instituciones del sector público.

Parágrafo 1

DE LOS REQUISITOS COMUNES

Art. 35.- Toda solicitud de ingreso de vehículo o maquinaria, terrestre, marítima o aérea, contendrá lo siguiente, según corresponda:

- a. Nombres y apellidos del solicitante y la calidad por la que comparece;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
- c. Copia de la credencial de residente permanente para el caso de personas naturales;
- d. Copia del certificado de votación;
- e. Quien solicite a nombre de una persona jurídica, domiciliada en Galápagos, justificará su calidad de representante por medio del nombramiento debidamente inscrito;
- f. Si el solicitante representa a organismos públicos, del régimen seccional dependiente o autónomo presentará la acción de personal o el nombramiento que lo acredite como tal;
- g. Señalamiento del lugar de residencia habitual o domicilio permanente en la provincia con indicación clara y precisa que permita su fácil ubicación con fines de notificación;

- h. Razones fundamentadas que justifiquen plenamente la necesidad del ingreso del vehículo a las islas. Deberá señalarse y comprobarse la actividad o actividades productivas que está desarrollando así como los usos específicos para los que, dentro de la o las actividades señaladas, se utilizará el vehículo y la manera cómo el citado vehículo de transporte beneficiará a su actividad;
- i. Información y características técnicas, del vehículo de transporte indicando la clase, tipo, tonelaje, combustible que utiliza, capacidad de carga, cilindrada o potencia automotriz; según corresponda al tipo de vehículo o maquinaria que se trate;
- j. Pro forma, oferta, convenio, según el caso en particular;
- k. El compromiso de retornar el vehículo a la parte continental y no dejar que este se convierta en chatarra;
- l. Certificado de emisión de gases conferido por el proveedor o por la autoridad correspondiente;
- m. Petición concreta; y,
- n. La firma del peticionario.

Parágrafo 2

DEL INGRESO DE VEHICULOS Y MAQUINARIA TERRESTRE

Art. 36.- Los organismos del sector público adjuntarán adicionalmente la siguiente información y documentación:

1. Función que cumplirá el vehículo y su base de operaciones.
2. La resolución o disposición de la más alta autoridad de la entidad u organismo en la que se autorice la compra del vehículo, para el caso de vehículos nuevos, o aquella en la que autorice el traslado del vehículo al archipiélago cuando se trate de vehículos usados.

Art. 37.- Para vehículos que apoyen actividades logísticas a establecimientos turísticos, a la solicitud adicionalmente se adjuntará lo siguiente:

1. Copia de la patente municipal.
2. Copia de la licencia de turismo.
3. Certificado del Registro del Ministerio de Turismo.
4. Copia del RUC.

Los vehículos que se autorizarán para esta actividad serán: camionetas cabina sencilla; camionetas doble cabina; camioneta de cajón.

Cuando se trate de vehículos de transporte de turistas, se presentará:

1. Constitución jurídica aprobada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

2. Registro de la Superintendencia de Compañías o del Ministerio de Inclusión Económica y Social, según se trate de compañías o cooperativas.
3. Certificado del Registro del Ministerio de Turismo.

Los vehículos que se autorizarán para esta actividad, serán furgonetas, busetas, buses.

Art. 38.- Para el desarrollo de actividades agropecuarias, a la solicitud adicionalmente se adjuntará:

1. Comprobante de pago de impuesto a la propiedad rural.
2. La certificación original y actualizada del registro de la propiedad en la que conste que el solicitante es tenedor, poseedor o dueño de un predio agrícola.

Los vehículos que se autorizarán para esta actividad serán: camionetas cabina sencilla; camionetas doble cabina; camioneta de cajón, tanqueros, camiones, jeeps de hasta 1.600 cc, tractores y/o cualquier tipo de maquinaria agrícola.

Art. 39.- Para el desarrollo de actividades de la pesca, a la solicitud adicionalmente se adjuntará:

1. La certificación original y actualizada de la Dirección del Parque Nacional Galápagos de que el solicitante consta en el registro pesquero.
2. Matrícula de la embarcación.

Los vehículos que se autorizarán para esta actividad serán: camionetas cabina sencilla; camionetas doble cabina; camioneta de cajón, camión.

Art. 40.- Para el desarrollo de actividades para el servicio de transporte público, comercial o por cuenta propia, a la solicitud adicionalmente se adjuntará la siguiente documentación:

1. Constitución jurídica aprobada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. Registro de la Superintendencia de Compañías o del Ministerio de Inclusión Económica y Social, según se trate de compañías o cooperativas.

Los vehículos de las compañías de transporte deben ingresar a nombre de la sociedad.

Parágrafo 3

DEL INGRESO DE CICLOMOTORES, MOTOCICLETAS, TRICICLOS MOTORIZADOS, CUADRONES Y SIMILARES

Art. 41.- El ingreso de ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados y cuadrones y similares, se someterá al procedimiento señalado en los parágrafos 1 y 2 de este capítulo.

Art. 42.- Los vehículos mencionados en el artículo anterior serán de cuatro tiempos y su motor de hasta máximo 250 centímetros cúbicos.

Art. 43.- Los tipos de vehículos señalados en el artículo 41, podrán reemplazarse por vehículos de mayor capacidad, siempre que se justifique su actividad productiva y signifique reemplazo, con sujeción a este reglamento.

Parágrafo 4

DEL INGRESO DE NAVES O VEHICULOS MARITIMOS

Art. 44.- Todo ingreso de naves o vehículos marítimos destinados a turismo o pesca requiere del informe favorable de la Dirección del Parque Nacional Galápagos a más de los requisitos exigidos por la autoridad marítima.

CAPITULO 5

DEL REEMPLAZO DE VEHICULOS O MAQUINARIA

Art.- 45.- Para solicitar el reemplazo de vehículos motorizados, se dirigirá una petición al comité.

La solicitud de reemplazo se presentará ante el funcionario designado por la Secretaría Técnica en el cantón al cual se pretenda ingresar al vehículo, quien formará un expediente con la solicitud y los demás anexos y documentos previstos en este reglamento.

Art. 46.- El reemplazo de vehículos motorizados se autorizará siempre y cuando se demuestre que el vehículo reemplazante supera y mejora las condiciones del vehículo anterior en cuanto a contaminación por combustión o ruido.

En el caso de reemplazo de vehículos de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, se requerirá adicionalmente a la autorización del Comité de Vehículos, la de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Galápagos.

La autorización de reemplazo de naves marítimas destinadas a turismo o pesca para operar en la Reserva Marina de Galápagos debe contar con la autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, bajo observancia de lo establecido en la LOREG.

Art. 47.- A la solicitud de autorización de reemplazo de vehículos motorizados y maquinaria terrestre se adjuntará lo siguiente:

1. Copia certificada del conocimiento de embarque otorgado por la empresa transportadora en la que se determine el puerto de salida y el de llegada del vehículo reemplazado, así como su identificación con número de placas, chasis y motor.
2. Si fuere del caso, el certificado otorgado por la Capitanía de Puerto, desde el cual se traslade el vehículo al continente.
3. Certificación otorgada por la Dirección correspondiente de la Secretaría Técnica con asiento en el Ecuador continental, en la que se determine el arribo del vehículo por el cual se solicita el reemplazo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, bajo ningún concepto se autorizará el reemplazo si no se llegare a demostrar la salida del vehículo de Galápagos.

Art. 48.- A la solicitud de autorización de reemplazo de vehículos motorizados marítimos, se adjuntará lo siguiente:

1. En cada caso: Permiso de pesca vigente; patente de operación turística o permiso de tráfico, según corresponda a la autoridad competente.
2. Original o copia de la certificación de baja, por parte de la autoridad correspondiente, si el reemplazo se efectuare por este motivo.
3. De ser el caso, la certificación de haber trasladado la embarcación o nave fuera de la provincia de Galápagos, emitida por el funcionario de la Secretaría Técnica en la ciudad de Guayaquil.
4. De ser el caso, certificado de la Capitanía de Puerto de que la embarcación ha salido de Galápagos y ha arribado al puerto continental.

Art. 49.- Se podrá autorizar el reemplazo de un vehículo o maquinaria incluso aún antes de que el vehículo que se pretende reemplazar haya ingresado a la provincia de Galápagos, cuando por motivos de eficiencia, mayor seguridad o menores impactos al ambiente así se lo requiera.

CAPITULO 6

DEL CAMBIO DE ACTIVIDAD

Art. 50.- Todo cambio de actividad de reemplazo de un vehículo de uso privado a productivo será autorizado por el Comité de Vehículos. Para ello el peticionario presentará una solicitud en la que se explique la razón fundamentada para el cambio de actividad. Contará con la autorización previa de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Galápagos.

Para el caso de embarcaciones marítimas, el cambio de actividad el comité requerirá de la autorización por parte de la DIRNEA y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La solicitud contendrá la identificación completa del solicitante, la calidad por la cual comparece, la copia de su cédula, la copia actualizada del RUC, la copia de la credencial de residencia, la especificación del domicilio para notificaciones y una copia de la autorización de ingreso anterior.

El comité privilegiará las solicitudes que impliquen el cambio de actividad pesquera hacia actividades turísticas o de cabotaje.

CAPITULO 7

DEL INGRESO TEMPORAL

Art. 51.- El ingreso temporal de vehículos y maquinaria terrestres se autorizará para cubrir necesidades tanto de los residentes permanentes, de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo de la provincia de

Galápagos, así como las personas naturales o jurídicas que hubieren sido adjudicadas con la construcción de obras o servicios, o con la ejecución de proyectos en la provincia de Galápagos por parte de las instituciones del Estado.

Una vez que los vehículos han cumplido con la actividad para la cual fueron ingresados a la provincia, deberán salir del archipiélago.

Los casos de ingreso de embarcaciones deportivas, veleros, yates y otros vehículos marítimos que ingresan de modo temporal, serán autorizados por la autoridad marítima y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos reportará al comité de los ingresos que por este motivo se autorizaren.

Los vehículos o maquinaria que ingresen de forma temporal, rendirán una garantía por el monto equivalente al transporte de retorno al Ecuador continental. Mientras fuere posible, las empresas transportadoras que ingresaren vehículos o maquinaria deben establecer el compromiso de retornarlas por el monto señalado en este inciso. El comité vigilará que se cumpla esta disposición.

Art. 52.- El comité autorizará el ingreso temporal de vehículos motorizados o maquinaria para el cumplimiento de actividades o ejecución de obras en la provincia de Galápagos, por parte de las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente; de quienes hayan sido contratados por ellos, o de las instituciones que por disposición de la ley deben realizar alguna obra en la provincia de Galápagos.

La Secretaría Técnica con la Policía Nacional o capitanías de puerto realizará el seguimiento correspondiente de los vehículos y la maquinaria ingresada. Sobre esto deberá emitir el informe correspondiente de la salida. En caso de que se confirme que el vehículo o maquinaria no ha salido, se hará efectiva la garantía y la Secretaría Técnica procederá a enviar el vehículo al continente.

Art. 53.- Para el ingreso temporal de vehículos o maquinaria terrestre, naves marítimas y naves aéreas para estudios de investigación científica, académica, u otras similares, se tendrá el informe favorable de la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos o la Dirección de Aviación Civil -según corresponda- en coordinación con la Secretaría Técnica y la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 54.- La persona natural o el representante legal de la persona jurídica que pretenda ingresar de forma temporal un vehículo motorizado terrestre, marítimo o aéreo, presentará una solicitud dirigida al comité. La solicitud se presentará ante el funcionario designado por la Secretaría Técnica del cantón en el que se pretenda ingresar la maquinaria, acompañada de lo siguiente:

- a. Documentos de identificación del solicitante;
- b. Documentos que prueben la calidad de representante legal en el caso de actuar a nombre de una persona jurídica;
- c. Copia certificada del contrato de ejecución de obra;

d. Oficio dirigido por la máxima autoridad de la entidad contratante, otorgando el aval para el ingreso de los vehículos motorizados o maquinarias;

e. Documento en el que se justifique la necesidad del ingreso de los vehículos motorizados o maquinarias a la provincia de Galápagos, con la determinación concreta de haber agotado las instancias posibles en la búsqueda del servicio que intenta suplir;

f. Informe favorable de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y Dirección Regional de Espacios Acuáticos Insular, DIRNEA; Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Galápagos y Municipio; o la Dirección de Aviación Civil, según sea el caso; y,

g. Presentar una garantía equivalente al valor de retorno al continente.

El Secretario formará el expediente con todos los anexos y pondrá a consideración del servidor designado por la Secretaría Técnica la solicitud.

En caso de emergencias médicas, catástrofes naturales, riesgo inminente u otros casos excepcionales que requieran el ingreso urgente de algún vehículo o maquinaria, la autorización se dará únicamente por el Presidente del comité, sin contar con los informes señalados en el literal f) de este artículo.

DEL CONTROL DE VEHICULOS

Art. 55.- Para efectos de control, la Secretaría Técnica solicitará, se apoyará y coordinará con las instituciones competentes, tales como la Comisión Provincial de Tránsito, la Dirección de Aviación Civil, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la DIRNEA o quienes hicieren sus veces.

Art. 56.- La Secretaría Técnica organizará operativos periódicos de control para verificar que los vehículos que ingresaron a la provincia de Galápagos cumplen con las condiciones que motivaron su autorización. Controlará principalmente que los vehículos de uso privado o institucional no se incorporen al transporte público o comercial.

Art. 57.- El comité emitirá las autorizaciones de ingreso de vehículos, de reemplazo, de cambio o permuta, contando con los informes técnico y jurídico correspondiente, bajo el procedimiento siguiente:

El funcionario designado por la Secretaría Técnica que recepte los documentos, hará un informe detallado del cumplimiento de la presentación completa de los requisitos que se determinan en este reglamento para cada caso específico.

Este informe con el expediente de solicitud, pasará al funcionario designado que emitirá un informe técnico. El informe será debidamente fundamentado y comprobará las necesidades que hubiere señalado el solicitante en su petición. Para el efecto, la Secretaría Técnica podrá disponer inspecciones, revisiones, consultas y toda otra acción que permita verificar la necesidad de ingreso del vehículo y por sobre todo que la oferta local de servicios no cubre la demanda del peticionario.

Con el informe técnico y el expediente, se remitirá al abogado designado en cada cantón, para que emita su informe jurídico.

Los informes señalados en este artículo serán concluyentes y manifestarán claramente si el solicitante ha cumplido o no con los requerimientos de este reglamento para obtener la autorización de ingreso del vehículo. No se aceptarán los informes que de forma confusa o ambigua mencionen la posibilidad de ingreso de un vehículo para el solicitante. Todo funcionario será personalmente responsable en el ámbito administrativo, civil y penal de los informes que emitiera.

Una vez emitidos los informes señalados en este artículo, la Secretaría Técnica pondrá a disposición del comité la solicitud de ingreso con el expediente foliado. El comité decidirá mediante resolución debidamente motivada, individualizada y numerada.

Las resoluciones del comité se podrán apelar para ante el Consejo del INGALA.

Art. 58.- La Secretaría Técnica creará una base digital de datos de los vehículos existentes en la provincia de Galápagos.

La base de datos registrará todo ingreso, cambio, reemplazo, movimiento de los vehículos de la provincia.

Art. 59.- Los vehículos terrestres de transporte comercial, clase camioneta, serán de color blanco. La Secretaría Técnica coordinará con la Comisión Provincial de Tránsito el control para que los vehículos que ingresaren para uso privado no cambien su color de tal manera que puedan confundirse con vehículos de transporte de taxis en camioneta.

La Secretaría Técnica establecerá un sistema de control que permita identificar fácilmente a los vehículos y la actividad para la cual fue autorizado, en acuerdo con los gobiernos municipales, con la Comisión de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la Autoridad Marítima y con la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.

CAPITULO OCTAVO

Art. 60.- Se prohíbe expresamente la permanencia de chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones en las áreas terrestres y las zonas de reserva marina.

Art. 61.- Cuando se haya autorizado el ingreso de un vehículo a la provincia de Galápagos, se podrá autorizar únicamente el traslado de un vehículo terrestre de uso particular, de una isla a otra, en los casos que se detallan a continuación y que excluyen a los vehículos terrestres destinados al transporte público y comercial los cuales no pueden ser trasladados entre islas:

1. Cuando por el hecho de matrimonio o unión de hecho, el solicitante cambie su domicilio al cantón que pretende trasladar el vehículo.
2. Por el hecho de abrir en el cantón destinatario tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable, para administrarlo en persona.

3. Por el hecho de aceptar en dicho lugar un cargo concejal, o un empleo fijo de los que regularmente se confieren por largo tiempo, y por otras circunstancias análogas.

4. Por intercambio de vehículos entre islas, entre residentes permanentes, siempre que no signifique cambio de actividad productiva para ninguno de ellos.

En todo caso, el traslado se autorizará cuando se demuestre que el solicitante ha cambiado su domicilio al cantón que pretende trasladar el vehículo. Podrá justificar su petición incluso con el cambio de domicilio ante el organismo electoral.

Art. 62.- Se autorizará la salida de un vehículo terrestre hacia la parte continental para reparaciones. Para el reingreso, se procederá de la siguiente forma:

1. El solicitante requerirá la autorización de salida a la Secretaría Técnica, quien autorizará lo solicitado una vez que se compruebe que el vehículo es de propiedad del solicitante o está autorizado por este para hacer el requerimiento.
2. El solicitante obtendrá la certificación de que el vehículo ha sido desembarcado en el puerto o aeropuerto de destino, emitido por un funcionario de la Secretaría Técnica.
3. Una vez que se hayan realizado las reparaciones, el solicitante requerirá la autorización de reingreso a la Secretaría Técnica, quien sin más trámite emitirá la autorización respectiva.

Art. 63.- Se podrá autorizar el cambio de vehículos dentro de la provincia de Galápagos, entre dos propietarios, cuando la intención fuere mantener en la provincia de Galápagos el vehículo que use la mejor tecnología disponible y trasladar al continente ecuatoriano el vehículo que cause mayor contaminación ambiental.

Art. 64.- Contra las resoluciones emitidas por el Comité Técnico de Calificación cabe los recursos de apelación ante el Consejo del INGALA y el Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de otras competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El tiempo de validez de la autorización para ingreso de un vehículo nuevo, reemplazo, cambio o permuta, será de noventa días calendario; una vez cumplido este plazo, el solicitante renovará dicha autorización.

La DIRNEA vigilará que todos los vehículos que se trasladen a la provincia de Galápagos cuenten con la respectiva autorización del comité e impedirá el embarque y traslado de los vehículos que no cuenten con la resolución emitida por el comité o la Secretaría Técnica, según lo dispuesto en este reglamento. Los armadores de la nave y las compañías transportadoras tienen la obligación de exigir el certificado otorgado por el comité, previo al embarque del vehículo.

En el caso de vehículos que se trasladen por medio de transporte aéreo, esta obligación corresponde a la correspondiente línea aérea o en su caso a la institución pública o privada operadora, propietaria de la aeronave.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de las normas de tránsito terrestre y marítimo, de las normas constantes en el Reglamento Especial de Turismo en Areas Naturales Protegidas RETANP, Reglamento Especial para la Actividad Pesquera de la Reserva Marina de Galápagos se excluye del ámbito de control de estos reglamentos a los vehículos que no tienen propulsión mecánica, como bicicletas, kayak, tabla hawaiana, tabla vela y otros vehículos marítimos deportivos de uso particular, sin propulsión mecánica, que no sobrepasen los 6 metros de eslora.

TERCERA.- VEHICULOS ALTERNATIVOS: La Secretaría Técnica promoverá los estudios necesarios, realizará alianzas interinstitucionales, ejecutará proyectos piloto e incentivará el uso de vehículos que utilicen energía eólica, eléctrica y otro tipo de energía limpia.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para ingresar los vehículos que utilicen energía eólica, eléctrica y otro tipo de energía limpia, solo requerirán la autorización de la Secretaría Técnica.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Para establecer el número óptimo de embarcaciones de cabotaje, la DPNG, la autoridad marítima y la Secretaría Técnica coordinarán la realización de un estudio técnico integral, que será puesto a consideración del Consejo, en el plazo de 1 año.

Para establecer el número óptimo de vehículos terrestres la Secretaría Técnica en coordinación con la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga la Resolución No. 002-CI-18-I-2005 de 18 de enero del 2005 del Consejo del INGALA y todas las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Registro Oficial.

Dada en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Centro de Interpretación Ambiental Miguel Cifuentes Arias, a los doce días del mes de febrero del 2009.

f.) Téc. Jorge Torres Pallo, Presidente del Consejo del INGALA.

f.) Abg. Guillermo León Ríos, Secretario del Consejo del INGALA.

Certifico.

Que es fiel copia del original que reposa en los archivos del Consejo del INGALA.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario del Consejo del INGALA.

Puerto Baquerizo Moreno, 28 de febrero del 2009.

No. JB-2009-1260

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

El artículo 4 de la "Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera", publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, sustituyó el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, estableciendo un nuevo orden de prelación para el pago de acreencias de las instituciones financieras declaradas en liquidación forzosa;

Que en el Título XVIII "De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo VII "Normas para la integración y funcionamiento de la junta de acreedores de una institución del sistema financiero en liquidación";

Que es necesario reformar la citada norma, con el propósito de ajustar la composición de la junta de acreedores a la disposición del artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y, de garantizar la representación en la junta de las minorías; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio.

Artículo 1.- En el Capítulo VII "Normas para la integración y funcionamiento de la junta de acreedores de una institución del sistema financiero en liquidación", del Título XVIII "De la disolución y liquidación de instituciones del sistema financiero", efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el primer inciso del artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1.- Una vez elaborada la nómina calificada de acreedores de una institución del sistema financiero en liquidación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 159 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el Superintendente de

Bancos y Seguros convocará a los acreedores señalados en letras a), b), c) y d) del artículo 167 de la citada Ley, a una asamblea general, con el propósito de que se designen a cinco delegados para que conformen la junta de acreedores, establecida en el artículo 160 de la ley.”.

2. Sustituir el artículo 6, por el siguiente:

“**Artículo 6.-** A fin de garantizar una representación equitativa, se procurará que la junta de acreedores esté preferentemente conformada por acreedores personas naturales y personas jurídicas, públicos y privados.

Para ello, se determinará el número de miembros de la junta de acreedores que serán personas naturales, o personas jurídicas de derecho privado, o personas jurídicas de derecho público, o personas jurídicas de economía mixta, siguiendo el siguiente procedimiento:

6.1 Se obtendrá el porcentaje que representan el monto de las acreencias en la moneda de curso legal por cada grupo de acreedores respecto del total del monto de las acreencias.

Con este dato porcentual, se determinará el número de vocales de la junta de acreedores que corresponderían a las personas naturales, a las personas jurídicas de derecho privado, a las personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de economía mixta si solo se considerara el monto de las acreencias.

El monto de las acreencias de cada acreedor, será igual al valor aceptado y calificado por la entidad en liquidación o el que conste en la contabilidad de la institución si es que el acreedor no presentó reclamo, tanto en capital como intereses causados hasta la fecha de liquidación. Si se trata de acreencias en moneda extranjera, se calculará su valor en dólares según la cotización de la moneda en el mercado libre de cambios, a la fecha de la liquidación de la entidad controlada.

1	2	3	4
		Columna 2/total acreedores	Columna 3 * 5 delegados
Tipo de acreedor	Monto de la acreencia	Porcentaje de la acreencia	Delegados que les corresponde

6.2 Se obtendrá el porcentaje que representan el número de personas acreedoras, por cada grupo respecto del total de número de personas acreedoras. Con este dato porcentual, se determinará el número de vocales de la junta de acreedores que corresponderían a las personas naturales, a las personas jurídicas de derecho privado, a las personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de economía mixta, si solo se considerara el número de acreedores.

5	6	7	8
		Columna 6 /total acreedores	Columna 7 * 5 delegados
Tipo de acreedor	Número de acreedores	Porcentaje de la acreencia	Delegados que les corresponde

6.3 Se obtendrá el promedio ponderado de los vocales de la junta de acreedores que les correspondería a las personas naturales, a las personas jurídicas de derecho privado, a las personas jurídicas de derecho público y personas jurídicas de economía mixta, multiplicando para cada tipo de acreedor, el número de vocales por monto y por número por un factor de 0,5 cada uno, sumando los dos resultados. Esto deberá arrojar, para cada grupo de acreedores, el número de miembros de la junta acreedores que les corresponderá elegir a cada grupo.

Promedio ponderado por tipo de acreedor = (columna 4 x 0,5) + (columna 8 x 0,5)

Si es que para cada grupo el promedio ponderado de vocales de la junta de acreedores resulta un valor entero con decimales, se considerará solamente el número entero y, si es que quedan uno o dos vocales que deban asignarse, se lo hará tomando en cuenta la siguiente tabla:

	Caso A	Caso B	Caso C	Caso D	Caso E
Grupo 1	5	1	2	3	4
Grupo 2	0	1	1	1	0
Grupo 3	0	1	1	0	0
Grupo 4	0	1	0	0	0
Delegados por repartir	0	1	1	1	1

	Caso F	Caso G	Caso H	Caso I	Caso J	Caso K
Grupo 1	1	2	3	1	2	1
Grupo 2	1	1	0	1	0	0
Grupo 3	1	0	0	0	0	0
Grupo 4	0	0	0	0	0	0
Delegados por repartir	2	2	2	3	3	4

Se considerará, para cada caso, lo siguiente:

Al caso A: No se debe hacer corrección alguna.

Al caso B: Se asigna el cupo al grupo de mayor decimal.

Al caso C: Se asigna el cupo al grupo sin delegado.

Al caso D: Se asigna el cupo a uno de los grupos sin delegado, pero de mayor decimal. Se queda un grupo sin delegado

Al caso E: Se asigna el cupo a uno de los grupos sin delegado, pero al de mayor decimal. Se quedan dos grupos sin delegado.

Al caso F: Se asigna primero uno de los cupos al grupo sin delegado, y luego el restante al de mayor decimal de los restantes tres grupos.

Al caso G: Se asignan los dos cupos a los grupos sin delegados, uno a cada uno.

Al caso H: Se asignan los cupos a los grupos sin delegados, uno a cada grupo, siguiendo la regla del de mayor decimal. Se queda un grupo sin delegado.

Al caso I: Se asignan primero dos de los cupos a los grupos sin delegados, uno a cada uno, y luego el restante se asigna al de mayor decimal de los restantes dos grupos.

Al caso J: Se asignan los tres cupos a los tres grupos sin delegados, uno a cada uno.

Al caso K: Se asignan los cupos a los grupos sin delegados, uno a cada grupo, y el cupo restante se asigna al grupo que ya tenía un delegado.

Los acreedores elegirán el número de vocales de junta de acreedores de acuerdo al grupo al que pertenezcan, es decir, a si son personas naturales, o personas jurídicas de derecho privado, o personas jurídicas de derecho público, o de economía mixta, de tal manera que cada acreedor tendrá derecho a un voto.”.

Artículo 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de febrero de dos mil nueve.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Presidenta de la Junta Bancaria.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de febrero de dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario de la Junta Bancaria.

Junta Bancaria del Ecuador.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario.- 9 de marzo del 2009.

No. SENRES-2009-000017

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo

completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reforma la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y se revisa la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la escala de remuneraciones unificadas para el nivel jerárquico superior;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405145 de 19 de noviembre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Revisar la ubicación de un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, el siguiente puesto:

Puesto	Grado actual	Grado propuesto	RMU propuesta
Director Titular de Orquesta Sinfónica	3	2	2.100

Art. 2.- La valoración del puesto actual se mantendrá mientras sean los titulares de dichos puestos. Los ingresos a esos puestos deberán percibir la remuneración correspondiente al grado propuesto, de conformidad con el Art. 209 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405145 de 19 de noviembre del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la revisión del referido puesto en el grado de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de febrero del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2009-000024

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que mediante Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reforma la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y se revisa la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la escala de remuneraciones unificadas para el nivel jerárquico superior;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-0313 de 4 de febrero del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, los siguientes puestos:

PUESTO	GRADO	R.M.U.
Secretario Nacional de Transparencia de Gestión	8	4.800
Subsecretario Técnico de Transparencia de Gestión	6	3.885
Director de Investigación y Denuncias	2	2.100
Director de Prevención de la Corrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas	2	2.100

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2009-0313 de 4 de febrero del 2009, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los referidos puestos en los grados de valoración de la

escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero del año en curso, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de febrero de 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2009-0034

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre de 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. CDO-DNPC-2009-002 de 5 de enero del 2009, suscrito por la arquitecta Inés Pazmiño G., Directora Nacional del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita la incorporación de un puesto de Director en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES

expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del grado 2 de la escala del nivel jerárquico superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RHg-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar la siguiente denominación de puesto institucional de Director de unidad técnica u operativa, departamental o área en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL
Director del Manejo de Patrimonio Cultural	Director Técnico de Area

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de febrero del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil.

No. SENRES-2009-000042

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1088, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 27 de mayo del 2008, se crea la Secretaría Nacional del Agua, como entidad adscrita a la Presidencia de la República, determinándose en el Art. 4 de este decreto que la entidad estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2009-0672 de 4 de marzo del 2009, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para incorporar el puesto de Secretario Nacional del Agua, en el grado 8, en la escala del nivel jerárquico superior, que regirá a partir de enero del 2009; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, la siguiente clase de puesto:

PUESTO	GRADO	R.M.U.
Secretario Nacional del Agua	8	4.800

Art. 2.- La aplicación presupuestaria de la incorporación del puesto que contiene esta resolución, se efectuará con cargo a los recursos del presupuesto vigente de la institución; sin alterar la masa salarial vigente.

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2009-0672 de 4 de marzo del 2009, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2009, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de marzo del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Secretario Nacional Técnico SENRES.

No. SENRES-2008-00356

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución.

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Área", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. DRH-037-2008 de 23 de octubre del 2008, suscrito por la abogada María Alexandra Zambrano Ch., Directora de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Acuicultura del Ministerio de

Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca solicita la incorporación de dos puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del grado 2 de la escala del nivel jerárquico superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008:

PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL
Director General de Acuicultura	Director Técnico de Area
Director de Control Acuícola	Director Técnico de Area

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre del 2008.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Subsecretario General del Servicio Civil.

No. SBS-INJ-2009-089

**Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros",

del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0264 de 24 de mayo del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Jack Leonardo Hidalgo Barraqueta, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Jack Leonardo Hidalgo Barraqueta, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Jack Leonardo Hidalgo Barraqueta, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0264 de 24 de mayo del 2005.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-090

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0547 de 27 de septiembre del 2005, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Jorge Oswaldo Llanga Chafra, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Jorge Oswaldo Llanga Chafra, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Jorge Oswaldo Llanga Chafra, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0547 de 27 de septiembre del 2005.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-094

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0659 de 17 de noviembre del 2005, el ingeniero mecánico Luis Angel Tinoco Romero, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 5 de enero del 2009, el ingeniero mecánico Luis Angel Tinoco Romero solicita la ampliación de calificación de perito evaluador en bienes inmuebles, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0659 de 17 de noviembre del 2005, al ingeniero mecánico Luis Angel Tinoco Romero, portador de la cédula de ciudadanía No. 090516585-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-096

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la arquitecta Mónica Victoria Vargas Cerdan, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Mónica Victoria Vargas Cerdan no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros y reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Mónica Victoria Vargas Cerdan, portadora de la cédula de ciudadanía No. 120168526-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1053 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de enero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-149

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el licenciado en contabilidad y auditoría - contador público auditor Luis Eduardo Collantes Avila, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el licenciado en contabilidad y auditoría - contador público auditor Luis Eduardo Collantes Avila, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al licenciado en contabilidad y auditoría - contador público auditor Luis Eduardo Collantes Avila, portador de la cédula de ciudadanía No. 170413084-6, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, en las instituciones financieras públicas y en las instituciones de servicios financieros, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil nueve.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero. Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

**EL I. MUNICIPIO DEL CANTON
LAGO AGRIO**

Considerando:

Que, la Convención Sobre los Derechos de los Niños suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece su responsabilidad estatal de adecuar su legislación y organización institucional a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 35 establece la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias tendientes a la protección integral, vigencia de los derechos

y observancia de los principios del interés superior de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la misma manera consagra la responsabilidad entre el Estado, la familia y la comunidad a efecto de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en sus artículos 44, 45 y 46, organizará un Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos y medidas de protección a favor de la niñez y adolescencia;

Que como parte del proceso de modernización y descentralización estatal consagrado en el Art. 253 de la Constitución Política, es de suma importancia impulsar procesos locales que fortalezcan el rol de las municipalidades, como gobiernos locales, según las atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes vigentes;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia, como instrumento que garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, ordena y dispone a los municipios la organización de los concejos cantonales de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos;

Que, el Comité de Gestión Local por los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, es una organización no gubernamental, que ha venido trabajando desde hace varios años por los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón, integrado por representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, habiendo realizado una serie de talleres y reuniones de manera regular para impulsar la construcción del Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; y,

En uso de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de la República del Ecuador, las normas de descentralización y desconcentración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal, el Concejo del Gobierno Municipal de Lago Agrio en uso de sus atribuciones legales y facultades legislativas,

Expide:

La siguiente “Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Lago Agrio” CCNA-LA.

CAPITULO I

**DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA
NACIONAL DESCENTRALIZADO DE
PROTECCION INTEGRAL EN EL CANTON
LAGO AGRIO**

Art. 1.- El Municipio, en coordinación con los demás organismos del sistema impulsará la implementación de las políticas públicas elaboradas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, metas, estrategias y plazos para su ejecución.

Art. 2.- El Municipio trabajará articuladamente con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón relacionadas con niñez y adolescencia a fin de definir prioridades en los planes, programas y proyectos que el Municipio emprenda.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instituciones públicas y privadas del cantón serán consultados con el objeto de que el Municipio reciba aportes y retroalimentación para la implementación de planes, programas y proyectos.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución, en acuerdos y convenios internacionales, en el Código de la Niñez y Adolescencia, reglamento y la presente ordenanza.

Art. 4.- Son principios rectores de funcionamiento del sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia, la eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

CAPITULO II

CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LAGO AGRIO. NATURALEZA, OBJETIVOS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

1.- NATURALEZA.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, como órgano rector de la política de protección integral a niños, niñas y adolescentes en el cantón, es un organismo de gobierno local, autónomo, deliberativo, consultivo y controlador con personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria, lidera la protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Lago Agrio y forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil y sujeto a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su Reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la presente ordenanza y otras disposiciones que regulen su funcionamiento.

2.- OBJETIVOS.

Art. 6.- Su objetivo principal es proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Lago Agrio mediante la formulación, aplicación y control de políticas públicas a favor de la niñez y adolescencia.

Art. 7.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, se regirá por los principios de transparencia, eficiencia, participación, pluralidad, interés superior de la niñez y adolescencia, descentralización y desconcentración. Trabajarán articuladamente con los organismos sectoriales y las instituciones públicas y privadas del cantón.

3.- FUNCIONES.

Art. 8.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, para el cumplimiento de las funciones determinadas en el Código de la Niñez Adolescencia, tiene como funciones prioritarias las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas públicas y planes que rijan en el cantón, para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales públicos y privados que se relacionen con la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h) Cumplir con la autorización y registro y demás procedimientos que establece el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de las entidades de atención;
- i) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas y especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- j) Fortalecer y promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y consultarlo obligatoriamente al momento de formular la política pública;
- k) Elaborar y proponer su reglamento interno para la aprobación por el Concejo Municipal; y,
- l) Las demás que señalen las leyes y sus reglamentos.

Art. 9.- Las decisiones adoptadas por el organismo son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón Lago Agrio.

Art. 10.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio impulsará una vez al año procesos de rendición de cuentas de las autoridades y su gestión.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio evaluará anualmente con el Concejo Municipal el cumplimiento de las políticas de niñez y adolescencia.

4.- ESTRUCTURA.

Art. 12.- La Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, será ejercida por el Alcalde, Alcaldesa o su representante, quien será su representante legal, tanto judicial como extrajudicial. Contará con un/a Vicepresidente /a, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, el mismo que tiene derecho a voz y voto.

Art. 13.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, estará conformado de manera paritaria entre representantes del Estado y la sociedad civil.

CAPITULO III

REPRESENTANTES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 14.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, estará integrado por sus representantes legales o su delegado permanente, el mismo que estará de la siguiente manera:

Por el Estado:

El Alcalde/sa, quien lo preside.

El Director Provincial de Educación Hispana.

Un representante por las direcciones de educación bilingües.

El Director Provincial de Salud de Sucumbíos.

El Director Provincial del Ministerio de Inclusión Social de Sucumbíos.

Un representante de las juntas parroquiales.

Por la sociedad civil, se elegirán seis miembros, los mismos que deben tener como finalidad la atención, protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cantón y que estén legalmente constituidas.

Art. 15.- Cada integrante del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, tendrá su respectivo/a delegado permanente.

Art. 16.- Los miembros de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de colegios electorales, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del

Cantón Lago Agrio, elaborará un Reglamento de Elecciones, el cual deberá garantizar una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón. Los mismos que podrán ser reelectos por una sola vez, por un período similar y durarán dos años en sus funciones, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Elecciones.

Art. 17.- Los representantes del Estado ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

CAPITULO IV

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LAGO AGRIO

Art. 18.- Son funciones de la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

1. Corresponde a la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Convocar y presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio.
3. Exigir el cumplimiento, aplicación o ejecución de las resoluciones, directamente o en coordinación con la Secretaría Ejecutiva.
4. Las demás que se le asignen por medio de resoluciones del Concejo Cantonal o por mandato expreso de la ley.

CAPITULO V

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 19.- El/la Vicepresidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio será elegido/a por el Concejo Cantonal de entre los miembros representantes de la sociedad civil, durará dos años en sus funciones, le corresponde cumplir las siguientes funciones:

1. Subrogar con todas las atribuciones al/la Presidente/a en ausencia de este/a y por delegación expresa.
2. Estar presente en las sesiones y acciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
3. Las demás que se le asignen por medio de resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia o por mandato expreso de la ley.

Art. 20.- Son funciones de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

1. Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, acuerdos y resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio.
2. Participar con voz y voto en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio.
3. Elegir y ser elegido para los cargos de elección del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio.
4. Integrar las comisiones permanentes y especiales.
5. Aceptar y desempeñar las comisiones y encargos que le fueren encomendados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio.
6. Percibir las dietas y viáticos previamente señalados.
7. Aprobar el Presupuesto y Plan Operativo Anual y someterlos al Concejo Municipal para su aprobación.
8. Seleccionar y contratar los miembros de la Secretaría Ejecutiva.
9. Solicitar informes a las respectivas comisiones permanentes y especiales y a la Secretaría Ejecutiva.
10. Solicitar la rendición de cuentas o informes financieros.

CAPITULO VI

FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON LAGO AGRIO

Art. 21.- NATURALEZA JURIDICA Y DEPENDENCIA ORGANICO-FUNCIONAL.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, encargada de la coordinación entre el Consejo Nacional y los organismos e instancias públicas y privadas.

Art. 22.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a local tendrá nivel de Profesional 3, grado 10 y será nombrado para un período de cuatro años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido por un período adicional, según las disposiciones constantes en el reglamento dictado para su designación. Será de libre remoción de conformidad con la ley. No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 23.- La Secretaría Ejecutiva, siendo una instancia técnica - administrativa y financiera, no decisoria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará conformada por el/a Secretario/a Ejecutivo/a, y contará con un equipo técnico administrativo: un contador y un Técnico de Protección Integral, elegidos mediante un proceso de concurso de méritos y oposición, conforme lo determine el reglamento para su nombramiento.

Art. 24.- Son funciones de la Secretaria/o Ejecutiva/o:

- a) Organizar y coordinar los procesos de elaboración concertada de políticas y planes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y otros organismos competentes y de colaboración para proponerlos a conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal;
- b) Coordinar con otros concejos cantonales de la niñez y adolescencia y otros organismos del sistema, para la aplicación de la política y Plan Nacional de Protección Integral aprobado por el Consejo Nacional;
- c) Elaborar la pro forma presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez;
- d) Presentar los informes, estudios y documentos técnicos que requiera el Concejo Cantonal, el Consejo Nacional; y el Concejo Municipal;
- e) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y de la adolescencia en el ámbito cantonal, y de los planes del Sistema Nacional de Protección Integral;
- f) Participar en la elaboración de planes intercantonales y difundirlos en instancias locales;
- g) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios en el cantón, para mejorar la capacidad de gestión de este Concejo Cantonal y su relación con lo determinado en el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral;
- h) Sistematizar los planes de acción y los informes de ejecución ante el Consejo Nacional, relativos a la Niñez y Adolescencia;
- i) Administrar conforme lo determinado en el Plan Operativo Anual el presupuesto asignado para este Concejo Cantonal;
- j) Recepar, procesar y presentar al Concejo Cantonal, todas las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de las distintas organizaciones de la sociedad; y,
- k) Las demás que dispongan las resoluciones del Concejo Cantonal, ordenanzas, leyes y reglamentos.

CAPITULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 25.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán de manera bimensual, previa legal convocatoria, según lo determine el respectivo reglamento interno, y con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Concejo Cantonal cuando sean urgentes y necesarias o solicitada por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 26.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple y serán obligatorias.

Art. 27.- Todo lo referente al desarrollo de las sesiones, tiempos de espera, orden parlamentario, etc., serán reguladas por los respectivos reglamentos u ordenanzas que para el caso sean emitidas.

CAPITULO VIII

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 28.- NATURALEZA.- Organízase las juntas cantonales de protección de derechos, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Lago Agrio de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 29.- Corresponde al Municipio del Cantón Lago Agrio, la creación del número de juntas que se requiere para asegurar la protección y restitución de los derechos amenazados o vulnerados. Las funciones de las juntas cantonales de protección de derechos son las que se estipula en el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 30.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCION DE DERECHOS.- Serán financiadas por el Municipio, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes.

Art. 31.- DE LOS MIEMBROS.- Las juntas cantonales de protección de derechos están integradas cada una, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, de acuerdo al artículo 207 del Código de la Niñez.

Los miembros de las juntas cantonales de protección de derechos tendrán nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento, las directrices emanadas del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y el reglamento definido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para el efecto.

Art. 32.- DE LA NORMATIVA INTERNA.- Las juntas cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 33.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, como instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, su Secretaría Ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón. Respetando los procesos que desarrollen los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO X

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 34.- Son formas y espacios de organización de la comunidad que participan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón, conformadas en parroquias, entidades educativas, de salud, barrios y sectores rurales.

Se conforman con la participación voluntaria de los sectores sociales reconocidos por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Coordinar su actuación con la Defensoría del Pueblo y demás organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Lago Agrio.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impulsará la conformación de defensorías comunitarias en los barrios y comunidades del cantón.

Art. 35.- Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

CAPITULO XI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION

DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA:

Art. 36.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos son todas las entidades públicas y privadas de atención, que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas

de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 37.- Es obligación de las entidades de atención que desarrollan o ejecutan servicios, planes, programas o proyectos de atención en el cantón, garantizar que sus acciones tengan enfoque de derechos, sean universales, integrales e interculturales. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia garantizará que este mandato se cumpla a través del registro de entidades.

CAPITULO XII

REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION

Art. 38.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, realizará el registro y autorización de las entidades de atención e inscripción de los programas que ejecutan de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 39.- Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento.

Art. 40.- CONTROL Y SANCIONES.- Las entidades de atención y los programas que ejecuten estarán sujetas al control, fiscalización y evaluación, semestralmente por los organismos que autorizaron su registro y funcionamiento. En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el organismo de control mencionado en el inciso anterior una de las siguientes sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena, como lo establece el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO XIII

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 41.- De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia, forman parte además del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: La Defensoría del Pueblo, Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, la Policía Especializada de la Niñez y Adolescencia (DINAPEN), los Juzgados de la Niñez y Adolescencia (y en su ausencia los Juzgados de lo Civil y Penal), la Inspectoría de Trabajo Infantil y las que se crearen en el futuro.

Art. 42.- Para el cumplimiento efectivo y eficiente de sus funciones en el cantón, a más de lo que se establezca en el reglamento interno, el Código de la Niñez y Adolescencia, estos organismos asignarán o contratarán personal especializado con formación profesional en sus respectivos ámbitos y dispondrán de los recursos económicos suficientes para atender todas las diligencias que la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes lo demanden.

CAPITULO XIV

DEL FINANCIAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 43.- El Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, designará los recursos necesarios para la conformación y funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo ha lo previsto en el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia, el mismo que se conformará con los siguientes recursos:

- a) Las asignaciones, donaciones, herencias, legados y otros aportes, que hicieren las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales que serán aceptadas por el Concejo Cantonal con beneficio de inventario;
- b) Los que provengan del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo con el último inciso del Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- c) El 100% del producto de las multas impuestas por incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- d) En un porcentaje del 2% de los ingresos propios del Municipio. Adicionalmente podrá ser financiado por otras fuentes publicas y privadas;
- e) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras; y,
- f) Los fondos serán administrados de conformidad con el reglamento que debe elaborar y aprobar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 44.- DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Créase el Fondo Municipal para la protección de la Niñez y Adolescencia del Cantón Lago Agrio, financiado con los recursos previstos en el Art. 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 45.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá dictar el Reglamento de Administración del Fondo, conforme ha lo previsto en el Art. 303 del Código de la Niñez y Adolescencia.

CAPITULO XV

RENDICION DE CUENTAS Y VEEDURIA

Art. 46.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio y su Secretaría Ejecutiva, serán evaluados técnicamente y rendirán cuentas de su gestión cada año al Concejo Municipal, al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y ante la ciudadanía.

Art. 47.- El Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Lago Agrio, presentará anualmente un informe de actividades al Consejo Nacional de la Niñez y

Adolescencia, al Concejo Municipal, al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes y a la ciudadanía en general.

Art. 48.- Los informes de rendición de cuentas y de control deberán presentar al Estado la situación de los niños, niñas y adolescentes de Lago Agrio, el cumplimiento de las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contendrán aspectos administrativos, técnicos y económicos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 49.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirá semestralmente cuentas de su accionar ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Municipalidad.

Art. 50.- Todo aquello que no se encuentre de forma expresa estipulado en la presente ordenanza, se regulará con lo dispuesto en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia; la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la Declaración Universal del Niño, convenios nacionales, convenios y acuerdos internacionales, y en general todas las normas que tiendan a proteger los derechos de los niños y adolescentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Una vez conformado el Concejo Cantonal, el mismo tendrá 60 días desde su posesión para ratificar al Secretario/a Ejecutivo/a.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA: Que se derogue la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 115 de fecha 28 de junio del 2007.

CUARTA: Que se derogue la ordenanza de fecha 16 de junio del 2005.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del Concejo.

Certifico: Que la presente Ordenanza de organización y funcionamiento del Sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia en el cantón Lago Agrio, fue aprobada en primero y segundo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias celebradas el primero de septiembre del dos mil ocho y el veintitrés de enero del dos mil nueve.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

Proveido: Nueva Loja, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil nueve a las 10h50 minutos, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 125 de la

Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde de la I. Municipalidad del cantón Lago Agrio, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Sr. Luis Mosquera Murillo, Vicealcalde del cantón Lago Agrio.

Certificación: Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Vicealcalde del Concejo Municipal de Lago Agrio a las 11h00 del veintisiete de enero del dos mil nueve.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

Sanción: Nueva Loja, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil nueve, a las 11h00, de conformidad con el Art. 69, numeral 30 y Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase y ejecútase.

f.) Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde del cantón Lago Agrio.

Certificación: Sancionó y firmó la presente ordenanza el Lic. Máximo Abad Jaramillo, Alcalde de la I. Municipalidad del cantón Lago Agrio, el veintisiete de enero del dos mil nueve.

f.) Sr. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MONTUFAR

Considerando:

Que el Municipio de Montúfar no cuenta con rentas patrimoniales propias y aquellas, con las que dispone son reducidas para cumplir con los objetivos trazados;

Que es necesario garantizar obras para el desarrollo del cantón Montúfar;

Que la fiscalización de las obras que ejecuta la institución conlleva a múltiples egresos económicos y es fundamental dotarle de los medios técnicos e implementos que aseguren su correcta ejecución;

Que a la presente ordenanza se le otorgó dictamen favorable, mediante Resolución No. 330 de la Subsecretaría General Jurídica del Ministerio de Finanzas y Crédito Público de fecha 13 de julio de 1999; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicio de fiscalización de las obras y estudios contratados por el Ilustre Municipio de Montúfar.

Art. 1.- En todo contrato de obras o adquisición de bienes y materiales relacionados con la obra física que celebre el I. Municipio del Cantón Montúfar se procederá a descontar el cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.

Art. 2.- En la celebración de contratos a los que se refiere el Art. 1 de la presente ordenanza, obligatoriamente se hará constar una cláusula donde se determine el valor del porcentaje a descontarse para gastos de fiscalización de obras.

Art. 3.- El Departamento de Obras Públicas Municipales hará constar en cada una de las planillas que el contratista presente el valor del 5% correspondiente, debiendo en todo caso verificar este descuento el Tesorero Municipal.

Art. 4.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio de Montúfar, a los 11 días del mes de febrero del 2004.

f.) Prof. Nelly Martínez, Vicealcaldesa.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario General.

Razón: Para los fines legales consiguientes nos permitimos certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 2 y 10 de febrero del 2004.- Certifico.- San Gabriel, 11 de febrero del 2004.

f.) Prof. Nelly Martínez, Vicealcaldesa.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario General.

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy miércoles 11 de febrero del 2004, nos permitimos remitir al señor Alcalde del cantón Montúfar cuatro ejemplares de la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicios de fiscalización de las obras y estudios contratados por el Ilustre Municipio de Montúfar.

f.) Prof. Nelly Martínez C., Vicealcaldesa del cantón Montúfar.

f.) Sr. Sebastián Caicedo, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.- San Gabriel, 11 de febrero del 2004, 11h35.- **VISTOS:** Por cuanto en la Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por servicios de fiscalización de las obras y estudios contratados por el Ilustre Municipio de Montúfar, se ha observado el trámite legal, sanciono a la misma para los efectos legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde del Municipio de Montúfar.

Ejecútese y promúlguese.- San Gabriel, 11 de febrero del 2004.

Certificación: Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Montúfar, en el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General del Ilustre Municipalidad de Montúfar.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MONTUFAR

Considerando:

Que conforme lo dispone el inciso final del artículo 28 de la Constitución Política de la República del Ecuador, los gobiernos seccionales, en uso de sus facultades legislativas podrán dictar ordenanzas, crear, modificar, suprimir tasas contribuciones especiales o de mejoras;

Que el artículo 64, numeral 1, en concordancia con el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal faculta al Concejo Municipal dictar ordenanzas que determinen las políticas a seguirse dentro de la administración;

Que es necesario regular el cobro de los servicios médicos prestados por el I. Municipio de Montúfar; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios médicos que el Ilustre Municipio del cantón Montúfar presta a sus usuarios.

Art. 1.- Sujeto activo es el Ilustre Municipio de Montúfar.

Art. 2.- Sujeto pasivo es todo usuario que acuda a solicitar la prestación de servicios médicos.

Art. 3.- El usuario previo a recibir la atención médica deberá presentar el título de crédito varios legalmente firmado y sellado por el Contador del centro médico municipal.

Art. 4.- El cobro de los servicios médicos se lo realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Consulta médica: 2 USD;
- b) Consulta de especialidad: 3 USD;
- c) Curaciones: 1 USD;
- d) Colocación de inyecciones: 50 centavos;
- e) Colocación de sueros: 2 USD;
- f) Cirugía menor: 2 USD;

g) Partos: 30 USD;

h) Electrocardiogramas: 4 USD; y,

i) Glicemias: 1 USD.

Art. 5.- Exoneración de servicios médicos del centro médico municipal:

a) Se exonerará a pacientes de la tercera edad y discapacitados previa presentación de documento habilitante (carné o cédula de identidad); y,

b) Mediante los convenios expresos entre la I. Municipalidad de Montúfar y centros asistenciales e institucionales de ayuda social, autorizados por el Concejo.

Art. 6.- Los valores que se recauden serán depositados diariamente en la cuenta corriente que mantiene la I. Municipalidad en el Banco Nacional de Fomento, sucursal San Gabriel previa comprobación respectiva de Tesorería.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Montúfar, a los tres días del mes de julio del año 2006.

f.) Dr. Guido Morillo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario General.

Razón: Para los fines legales consiguientes nos permitimos certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Montúfar en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 28 de junio y 3 de julio del 2006.- Certifico.- San Gabriel, 4 de julio.

f.) Dr. Guido Morillo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sebastián Caicedo Landázuri, Secretario General.

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy martes 4 de julio del 2006, nos permitimos remitir al señor Alcalde del cantón Montúfar cuatro ejemplares de la Reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios médicos que el Ilustre Municipio del Cantón Montúfar presta a sus usuarios.

f.) Dr. Guido Morillo, Vicepresidente del Concejo del Cantón Montúfar.

f.) Sebastián Caicedo, Secretario General.

ALCALDIA DEL CANTON MONTUFAR.- San Gabriel, 12 de julio del 2006, 09h10.- **VISTOS:** Por cuanto en la Reforma a la Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios médicos que el Ilustre Municipio del Cantón Montúfar presta a sus usuarios se ha observado el trámite legal, sanciono la misma para los efectos legales pertinentes.- Notifíquese.

f.) Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde del Municipio de Montúfar.

Ejécute y promúlguese.- San Gabriel, 12 de julio del 2006.

Certificación: Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Arq. Homero Cadena Andino, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Montúfar, en el día y hora señalados.- Certifico.

f.) Sebastián Caicedo L., Secretario General de la Ilustre Municipalidad de Montúfar.

FE DE ERRATAS

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI

Oficio CXC-DE-2009-514

Quito, 12 de marzo del 2009.

Señor Doctor
Luis Fernando Badillo G.
Director del Registro Oficial (E)
Ciudad.-

Ref: **Fe de Erratas a la Resolución 473 del COMEXI**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con alcance al oficio CXC-S-2009-476 del 4 de marzo y con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una enmienda al artículo 1 de la Resolución 473 del COMEXI, que ahora debe tener el siguiente texto:

Donde dice:

“**Artículo 1.-** Reformar el Anexo 1 de la Resolución 379”

Debe decir:

“**Artículo 1.-** Reformar el Anexo 1 de la Resolución 393”

Cabe señalar que esta precisión se hace necesaria toda vez que por error se tipió 379 en vez de 393, que es el número correcto de la Resolución del COMEXI con la que se emitió el dictamen favorable para expedir el Decreto Ejecutivo No. 636, publicado en el Registro Oficial 193 de 18 de octubre del 2007.

Al agradecer su atención a esta comunicación, me suscribo,

Atentamente,

f.) Juan Francisco Ballén M., Director Ejecutivo.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial